

# **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS  
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTORA EN  
JURISPRUDENCIA**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. PATRICIO CARRILLO DÁVILA**

**ABG. SHEILA DAYÁN AGUILAR PAZMIÑO**

2005

## **“AGRADECIMIENTOS”**

*A mis Maestros un fuerte y especial abrazo, porque con su sabiduría y exigencia, han ido labrando el camino, para lograr culminar otra etapa dentro de la vida. Aquellos que me han mostrado, que el sendero que conlleva el estudio del Derecho, es de una gran responsabilidad; porque formar Abogados, implica hacer una sociedad, más justa y más libre...*

## **DEDICATORIA**

A mi gran Amor, mi esposo Renzo Xavier, por estar a mi lado, acompañándome estos últimos años y siempre creciendo juntos...

*A mi Mami, que siempre ha estado con su amor y luz, apoyando cada paso en mi vida, corrigiendo mis errores y velando por que consiga mis anhelos...*

*A mi Padre por enseñarme a no callar cuando invaden mis derechos, por enseñarme a ser independiente y a creer en mi criterio...*

*A mi querido Rodriguito, por su gran comprensión y cariño...*

*A mi pequeña Sandry por la confianza que depositó en mí, la que me ha hecho creer y seguir adelante...*

*A mi Valentina, que con su ternura y gracia, me demuestra que siempre habrá esperanza en el mundo...*

## INTRODUCCIÓN

La Familia, considerada el núcleo fundamental de la sociedad, es el organismo en el cual se deben desarrollar los valores morales y éticos, y principios fundamentales para sus miembros y la sociedad. Dependiendo de ello, se desprende como resultado cómo se encuentra la comunidad social actual, es decir, de su plena organización, depende los elementos positivos que pueda llegar a tener una sociedad, en la cual nos encontramos inmersos y nos desarrollamos.

A este núcleo, se necesita que se le otorgue la importancia que debe tener, por cuanto, cumple un papel muy importante en la formación de una persona, siendo esta persona posteriormente, parte activa de una sociedad, influyendo de manera positiva o negativa en la misma.

Lamentablemente encontramos que este núcleo, tiene profundas grietas, siendo una de ellas la violencia doméstica, principalmente, la violencia en contra de la mujer, enquistada en las familias ecuatorianas y, que desestabiliza y desintegra a la familia en sí, convirtiéndose en un problema social en el que se evidencia la gran desigualdad entre hombres y mujeres, generando a sí, irrespeto y un gran quebrantamiento de la confianza y estabilidad emocional, lo que poco a poco incide en la desaparición de ese núcleo social familiar.

El contexto social que rodea a la Familia es frágil y por lo tanto proclive a desequilibrarla, por lo que el Poder Estatal debe asumir su papel de proteger a tan importante Institución, a través del Ordenamiento Jurídico, el mismo que debe orientarse a desterrar toda violencia doméstica existente en los hogares ecuatorianos; coincidentalmente, nuestro país enrumba la lucha contra la violencia intrafamiliar a través de la vehemente fuerza de Movimientos Feministas Ecuatorianos y de organismos no gubernamentales (ONG), que se plasman en la creación de las primeras

Comisaría de la Mujer y de la Familia, con funcionamiento inicial en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil y, con la promulgación y publicación de la vigente Ley Contra La Violencia A La Mujer Y La Familia, bajo los parámetros de normas y convenios Internacionales y en concordancia con la propia Legislación. Es igualmente relevante la lucha a nivel internacional y que repercute en el País, contra la violencia que afecta a los niños, muchas veces desplazados del núcleo protector de la familia, por esta actitud irracional de los adultos.

El Ordenamiento Jurídico que regula la violencia doméstica tiene una visión social, por lo que se pretende dotar con principios de igualdad de condiciones, de derechos y obligaciones entre hombre y mujer en todos los aspectos, a fin de desterrar las incomprensiones, desavenencias y roces que inevitablemente desembocan en desenfrenadas actitudes y manifestaciones violentas, siendo la víctima principalmente, la mujer.

El presente trabajo investigativo, esta encaminado a realizar un discurso crítico a las Instituciones encargadas de administrar justicia en los casos de violencia intrafamiliar, pero por sobre todo la violencia que incurre en contra de la mujer ecuatoriana ya que se considera que se parte de este maltrato, para posteriormente agredir y violentar los derechos de los demás miembros de la familia. Por otro lado, pretende este trabajo, analizar el contenido de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, a fin de desentrañar las falencias existentes y que no permiten erradicar la violencia doméstica, en forma efectiva y total.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia creada para cumplir los objetivos de PROTEGER, PREVENIR y SANCIONAR, los actos de violencia doméstica, en su contenido literal, tiene un novedoso capítulo II, que se refiere a las "Medidas de Amparo", que en sí, constituye la parte medular del citado cuerpo legal, ya que está directamente vinculado con el incumplimiento de las normas para la no Violencia Intrafamiliar.

El apasionante e interesante tema de la Violencia Intrafamiliar debe estar enfocado a concientizar a la ciudadanía, en el convencimiento de que la violencia doméstica si puede ser desterrada de las familias y reemplazarla por una civilizada y humanizada comunicación en la que impere el respeto, la igualdad de derechos y condiciones entre hombres y mujeres, sin hacer distinciones de género, edad o raza.

Los vacíos existentes en la Legislación, materia de Violencia Intrafamiliar, deben ser tratados responsablemente por toda la sociedad civil, sin excluir al hombre, al que en la actualidad se le ha marginado cuando se trata de legislar y juzgar sobre violencia intrafamiliar

En conclusión la violencia instaurada en las familias, ha dejado de ser considerada un problema doméstico insignificante, para convertirse en uno de connotado interés social, que involucra a toda la sociedad, la misma que busca constantemente, las reformas necesarias a la Ley, para que deje de existir violencia dentro del hogar, con la participación constante y activa de todos quienes formamos parte de esta sociedad.

## CAPÍTULO 1

### NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA

**1.- LA FAMILIA.-** Considerada una institución de vital importancia en todos los tiempos de la humanidad, debe ser analizada y estudiada en la presente tesis doctoral ya que el tema gira en torno a ella, fuerza y motor de la sociedad.

La familia, vista por muchos tratadistas, es parte fundamental dentro de una sociedad, que ha venido modificándose, y que afronta problemas graves que tratan de desintegrarla. En tanto que al Estado le queda la noble misión de proteger y velar por la institución familiar, en razón de que se lo considera como la célula fundamental del Estado y la sociedad.

La función más noble y fundamental que la familia tiene es la de conservar la especie humana; desde un punto de vista integral y objetivo; el de conservar y hacer crecer los valores morales y éticos a través del tiempo y fomentar el desarrollo personal de sus miembros. Por consiguiente, los ordenamientos jurídicos de cada Estado, deben encaminar sus esfuerzos para regular tan noble función, protegiendo a sus miembros, instaurando en las comunidades domésticas una verdadera igualdad de derechos, desterrando la autoridad marital y dando paso a una justa convivencia y, sobre todo, creando políticas verdaderas de protección a las familias de escasos recursos económicos. En conclusión, la institución familiar es una organización social basada en el amor, respeto mutuo, solidaridad, cualidades innatas y que requieren ser fortalecidas hoy más que nunca, en virtud de que la existencia sana y armónica de la sociedad, depende de una familia fuerte y sólida, basada en el amor y la igualdad de condiciones entre hombre y mujer.

**1.1. ORIGEN DE LA FAMILIA.-** La familia, como todo fenómeno natural y social, tiene su origen, el mismo que se remonta a los inicios de la sociedad misma, por lo que se debe determinar cronológicamente como se forma la familia desde las etapas primitivas de la humanidad, hasta llegar a la familia moderna.

Estudiosos y tratadistas del derecho civil y más concretamente del derecho de familia, tienen variadas teorías sobre la aparición de la institución familiar en la sociedad, explicando desde varios campos del saber humano: científico, sociológico, biológico, jurídico, etc.; el origen y evolución dentro de las diferentes etapas históricas.

MORGAN contempla 5 etapas, a saber:

La Familia Consanguínea

La Familia Punulua

La familia Sindiásmica.

La Familia Patriarcal.

La familia Monogámica.

**1.1.1.- LA FAMILIA CONSANGUÍNEA.-** Este tipo de familia se dio en los albores de la humanidad, en un estado primitivo de comercio sexual sin trabas, cuando el matrimonio se realizaba por vínculos de sangre, todos los abuelos y abuelas eran marido y mujer, lo mismo sucedía con sus hijos y con los hijos de sus hijas en todas las generaciones sucesivas, formando una serie de círculos de cónyuges comunes.

Solo los ascendientes y descendientes quedaban excluidos entre sí de las obligaciones matrimoniales y el vínculo de hermano y hermana llevaba aparejado, inevitablemente, la relación sexual.

Esta forma de familia ha desaparecido sin que se conserve ninguna constancia histórica de su existencia, pero muchos autores actuales admiten su realidad remota, tomando como base el tipo de parentesco que persiste aún hoy en algunas tribus de la Polinesia y que podían ser originados en esta forma de familia consanguínea.

**1.1.2 LA FAMILIA PUNULÚA.-** En esta forma de familia el matrimonio ya no se realizaba por los vínculos de la sangre, siendo su característica principal, el hecho de que un determinado grupo de hermanas formaba un grupo de mujeres comunes, quedando excluidos los hermanos de ellas, o un determinado número de hermanos compartían en matrimonio común con un cierto número de mujeres, del que se les excluían a sus propias hermanas.

Los hombres y mujeres que formaban el conjunto compartido sexualmente por los hermanos o hermanas, se llamaba PUNULÚA, que significaba compañero íntimo y de allí se derivó la denominación de este tipo de familia, que era una evidente demostración del salvajismo que existía en esa época.

**1.1.3 LA FAMILIA SINDIASMICA.-** En este tipo de familia los matrimonios se realizaban fuera del parentesco consanguíneo, pero si se formaban de acuerdo al parentesco lejano, como por ejemplo una serie de hermanas carnales más o menos lejano descendientes de hermanas carnales en primero, segundo o tercer grado, con sus hijos y sus hermanos y tendremos la reproducción exacta del círculo o grupo de individuos que, con el transcurso del tiempo, serán los miembros denominados del GENS. Todos estos miembros familiares tienen por tronco común a la misma madre y como consecuencia de este origen, las descendientes femeninas formaban generaciones de hermanas, pero como sus hermanos no podían ser sus maridos, estos últimos no deben pertenecer al grupo consanguíneo que llevó a constituir las GENS. En

cuanto a los hijos, era lógico suponer que lo integraban, ya que la descendencia por vía materna determinaba su composición. En conclusión, en este tipo de familia la unión era de un parentesco lejano, de una marcada poligamia e infidelidad ocasional que seguían siendo derechos y privilegios que los hombres tenían. Esta etapa es el fiel reflejo de la barbarie que se vivía en esa época.

**1.1.4 LA FAMILIA PATRIARCAL.-** Antes de llegar a este tipo de familia, se puede manifestar que en las etapas anteriores existía de alguna manera el poder o hegemonía de la mujer sobre el hombre y por ende sobre la familia, en definitiva existía el Matriarcado, como consecuencia directa de los medios de producción en que la mujer tenía el papel de suministradora de bienes y productos, pero a medida que los medios de producción existentes en esa época fueron reemplazados por otros, más concretamente con la industrialización de la que el hombre llega a tomar el control en el hogar, en razón que es quien suministra los bienes y productos para la manutención de su familia y como consecuencia de esto pasa a tomar el control del hogar y se convierte en el Padre de Familia, considerado la autoridad suprema de la familia en la que ejercía sus plenos poderes sobre todos los demás miembros del núcleo familiar, siendo considerado como el único dueño de su mujer y de sus hijos, configurándose una total subordinación a su jefe patriarca. Este tipo de familia lamentablemente la encontramos instaurada en la época actual, y en algunas regiones del mundo.

**1.1.5 LA FAMILIA MONOGÁMICA.-** Este tipo de familia es un claro avance a la modernidad y que tiene un connotado progreso en lo que respecta a instaurar una familia con igualdad de derechos, deberes y condiciones. Este tipo de familia se caracteriza por la unión de un solo hombre con una sola mujer, predominando la unión estable, así el ordenamiento jurídico ha implantado un régimen de familia monogámica, respetando la equidad e igualdad de derechos del hombre y la mujer.

LA FAMILIA EN EL ECUADOR.- La familia en nuestro país, ha sido tratada con una disimulada responsabilidad por parte del Estado, instituciones no gubernamentales han marcado un avance en lo que respecta a la consecución de logros e igualdad de derechos y deberes de la mujer con relación al hombre, avances que se han plasmado e incorporado en la vigente Constitución Política del Ecuador, pero pese a ello, la familia ecuatoriana está en peligro de desintegrarse o desaparecer, debido a factores externos e internos, como por ejemplo la riqueza y el poder económico que se obtiene a través de la droga, alcohol, pornografía, prostitución, que dejan de lado los valores más sagrados, sin importarles el destino de jóvenes y niños, víctimas directas de estos problemas.

También existen otros factores, como la pobreza existente en la mayoría de las familias ecuatorianas que genera tensión y violencia en la sociedad toda y en particular se traslada a los hogares.

Además de lo enunciado existen otros problemas como el aumento de divorcios, separaciones, hogares uniparentales, uniones libres, aumento del porcentaje de niños, ancianos, y, minusválidos sin hogar y lo que resulta muy grave, la existencia de la violencia doméstica en los hogares.

**1.2. CONCEPTOS DE FAMILIA.-** La legislación ecuatoriana no contempla un concepto de familia, por lo que es necesario acudir a la doctrina para estructurar un concepto de familia, enfocado desde dos campos del saber humano; sociológico y jurídico.

**1.2.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO.-** En los conceptos emitidos por sociólogos prevalecen las características intrínsecas y objetivas de la familia, relacionándola directamente con la sociedad, afirmando el núcleo de la sociedad.

... "La familia no es sino un grupo en el que a lo menos dos personas de distinto sexo, desarrolladas psicosocialmente, engendran y educan una nueva generación que, a su turno, engendrará y educará a la siguiente".<sup>1</sup>

... "La familia es un fundamento primero de toda sociedad, sin ella nunca ha existido, ni ha podido existir el hombre, nunca ha existido ni ha podido existir tampoco sociedad alguna, y cualquier doctrina que pretenda destruir los sentimientos de cariño, amor y respeto entre marido y mujer, entre padres e hijos, destruirá también irremisiblemente todo el edificio social, no hay mayor vínculo social para lo principios eternos que sirven de base a nuestra unión augusta y sagrada en el seno del hogar doméstico. Si desaparecen estos principios, desaparece la familia, desaparece también con ella la sociedad civil, política y la sociedad humana toda"<sup>2</sup>

Los conceptos transcritos, son demostraciones de la importancia que tiene la institución familiar en la sociedad. En estos conceptos encontramos que se puede colegir los elementos constitutivos de la familia que son: el espiritual; el sentimental y el sexual

**1.2.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.-** Los conceptos de la familia enfocados desde la óptica jurídica son dados por jurisconsultos y tratadistas del Derecho Civil y del Derecho de Familia, basados en la norma sustantiva del ordenamiento jurídico. Existiendo conceptos restringidos y amplios.

En sentido restringido:

---

<sup>1</sup> D. Claeusseus, citado por Pedro Alejo Cañón Ramírez. Derecho Civil T. I, Págs 182-183

<sup>2</sup> Joaquín Sánchez de Toca, Citado por Pedro Alejo Cañón Ramírez, Derecho Civil T.I, Págs. 33-34

"La familia es un núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación".<sup>3</sup>

Este concepto es evolucionista y no identifica plenamente a sus miembros, pero, en cambio, lo ubica como un grupo social, que ha surgido de la naturaleza y ha ido mutándose lentamente, hasta llegar a ser el germen de una sociedad más compleja, en la cual la familia surge como un grupo biológico de la procreación, sin importar una relación matrimonial, tan solo basta la vida sexual de la pareja y su consecuencia, la prole, situación que obliga al Estado a proteger al nuevo ser engendrado desde su concepción, y durante el ciclo evolutivo y normativo en la vida, como es la crianza, educación y desarrollo para convertir a este nuevo ser en un miembro activo y con responsabilidad con la comunidad.

El derecho civil no puede desconocer que al margen del matrimonio, que sin duda alguna es la fuente legal de la familia, se produce con frecuencia dentro de la sociedad uniones de hecho, al margen de la ley, o con licencia de la misma, como uniones reguladas por el derecho civil. De estas uniones de hecho realizadas entre un hombre y una mujer, nacen los hijos, los cuales no deben quedar al margen de la regulación del derecho, sino, que por el contrario, se los debe proteger y reconocerles como a los hijos nacidos de los matrimonios legales.

Sentido jurídico Amplio:

... "La familia es la comunidad de personas que viven bajo un mismo techo vinculadas por lazos de sangre y sometidos a la autoridad del jefe

---

<sup>3</sup> Ignacio Galindo Garfias Derecho Civil Pág. 425

de familia".<sup>4</sup>

Este concepto es el que más se ajusta al estado actual del Derecho, considerando diferentes puntos. En primer lugar, porque la familia se circunscribe al número de personas que viven bajo un mismo techo, unidas por un vínculo de sangre. En segundo término, porque abarca no solo a la familia legítima, sino también a la familia natural, en razón que esta clase de familia también se halla unida por los vínculos de sangre; y, finalmente porque con arreglo al derecho vigente, en la actualidad pesan sobre los padres naturales, con respecto a sus hijos naturales, iguales derechos y condiciones que los hijos legítimos nacidos dentro de matrimonio.

Otro concepto desde el punto de vista jurídico amplio es el que sostiene Planiol y Ripert:

... "Familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción."<sup>5</sup>

Este es un concepto más completo, en razón que no solo los hijos nacidos de un matrimonio pueden formar parte de la familia, sino que a más de referirse al matrimonio, también se refiere a las familias, producto de las uniones de hecho sean o no reconocidas por la Ley. Este concepto va mas allá de estos dos tipos de familia, para contemplar a la familia adoptiva, que es una institución muy respetable, de un alto contenido social, con tintes de solidaridad humana. Luego de haber transcrito estos conceptos, intento elaborar uno, en los siguientes términos:

---

<sup>4</sup> DAVID, citado por Savatier, y citado por Arturo Valencia Zea "Derecho Civil" Tomo V, Pág. 4.

<sup>5</sup> Planiol y Ripert, Citado por Juan Larrea Holguín, Compendio de Der. Civil, Pág. 256.

“Familia es el conjunto de personas que forman un núcleo social, que partiendo de la procreación biológica surgida de la naturaleza humana se encuentran unidos entre sí, por vínculos de sangre, los lazos del parentesco, el matrimonio, adopción o uniones de hecho, que viven o no bajo un mismo techo, establecidos por la Ley, y conllevando fines subjetivos y objetivos, como la procreación y el desarrollo armónico de las cualidades y aptitudes como personas”.

**1.3. GENERALIDADES DE LA FAMILIA.-** La familia y el parentesco derivado de ella son realidades básicas e imprescindibles en la organización de todas las sociedades humanas, primitivas o modernas, considerando acertadamente que es un fenómeno natural tan antiguo como la humanidad misma.

En consecuencia, la familia aparece en la historia como una simple asociación natural, querida y aceptada por la misma naturaleza, fundamentándose en la imperiosa necesidad de la supervivencia, conservación y perpetuación de la especie humana, en la cual primitivamente tiene papel fundamental la reproducción sexual de los individuos.

El progreso y avance de la sociedad trae consigo el perfeccionamiento de los fines de la familia y su fundamento de que la familia es una pequeña sociedad que, necesariamente, debe ser regulada por el ordenamiento jurídico de cada Estado.

La importancia derivada de la Familia ha hecho posible que sea estudiada por ilustres pensadores y científicos de todas las ramas del conocimiento humano. La familia pudo existir como un grupo antropológico, desde los albores del tiempo, en un estado táctico o natural, sin deberes ni obligaciones que los más elementales nacidos del instinto, pero desde que se hace conciencia seria de la importancia que tiene la familia dentro

de la sociedad, nacen las obligaciones y derechos propios de una sociedad pequeña y organizada, de ahí que el Estado empieza a regular las relaciones familiares, desde los puntos de vista sociológico y jurídico, en razón que la familia trae consigo problemas serios que en la actualidad puede desintegrarla. En tal virtud, la sociedad toda debe reconocer los problemas posibles que soporta la familia y encontrar soluciones justas y correctas que permitan su robustecimiento para frenar su desintegración.

El robustecimiento de la familia se dará cuando exista verdadera igualdad de derechos y oportunidades, cuando desaparezca el autoritarismo y machismo institucional y marital y surja un nuevo ajuste de roles y una nueva definición más equitativa en el papel de hombres y mujeres; dejando en el pasado los viejos modelos patriarcales que exigían una marcada dependencia de la mujer y demás miembros, hacia el marido o denominado jefe de familia, que instauraba una violencia doméstica que perturbaba la paz y armonía del hogar y discriminaba a la mujer en su rol protagónico, irrespetando los derechos humanos y contraponiéndose a las normas constitucionales.

Las familias se fortalecen cuando en la educación inicial de los hijos, se marginen las falsas creencias, de que el poder, el dinero, la riqueza material, los bienes de consumo, son elementos indispensables y únicos para su desarrollo y más bien se siembren e inculquen, principios altruistas y filantrópicos, propios de una humanidad madura y centrada.

En consecuencia, cuando crezcan los hijos y formen hogares y familias llenas de amor, cariño, solidaridad, comprensión, se convertirán en entes positivos para la sociedad.

**1.4. LA VIOLENCIA.-** La violencia es un fenómeno sobre el cual la sociedad tiene intensas y múltiples vivencias, en razón de que forma parte de nuestras experiencias cotidianas, conocidos a través de los diferentes

medios de comunicación. La violencia puede ser: institucional, social, familiar o doméstica, violencias personal, delictiva, etc.

Sea cual fuese su tipo de manifestación, existe y es una evidente realidad, que a diario la vivimos y circula en torno a nuestra vida.

A menudo nos enfrentamos con hechos violentos. De pronto nos sacude una noticia periodística, referida a un atentado político terrorista, como el vivido en el mes de septiembre del 2001, cuyos resultados sorprendentes y escalofriantes alarmaron a toda la humanidad y pusieron en descubierto la mayor y perfecta inseguridad del mundo.

En nuestra realidad social, vemos y escuchamos a diario noticias de crónicas rojas, sobre violaciones, asesinatos a sangre fría, robos, asaltos; crímenes pasionales, etc. A diario nos sorprende un repentino empujón de alguna persona apurada o un insulto cuando conducimos en un auto o atravesamos la acera, o el maltrato de algún funcionario irritado, cuando recurrimos por un trámite. Además de soportar a diario la violencia en nuestro mundo público o exterior, es grave la violencia en nuestro mundo privado, es decir en las relaciones con nuestros cónyuges, hijos u otros familiares, que a veces se agravan innecesariamente, y cuyas consecuencias son irreparables y ponen en peligro la desintegración familiar.

También encontramos violencia en nuestro ámbito de trabajo y amistad es por lo que se requiere de un especial cuidado y atención para evitar en muchos casos que el maltrato nos haga daño. La violencia, tal como se desarrolla en diferentes ámbitos adquiere formas específicas de aparición y características. Nadie desconoce los diversos modos de agresividad humana en la sociedad actual, de la que lamentablemente la familia, considerada un reducto de amor y de paz, también se ha sumergido en este fenómeno.

La sociedad y el Estado deben enfocar su marcado rol e interés en desterrar la violencia de las familias, para disminuir los niveles de violencia en la sociedad y lograr una dinámica familiar exenta de hostilidades y libre de agresiones de cualquier índole, y en donde impere el amor, el cariño, el afecto, la solidaridad humana, a fin de lograr familias con menos violencia interna, para cimentar una sociedad justa y con menores niveles de violencia social.

**1.4.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA.-** Para tener una mejor ilustración de lo que es violencia, consignaremos dos conceptos, el uno desde el punto de vista doctrinario y el otro desde el punto de vista legal, es decir de acuerdo a la norma sustantiva pertinente.

**1.4.1.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO.-** La enciclopedia Jurídica OMEBA, define a la violencia remitiéndose al Diccionario de la Lengua Española, que dice:

..."Violencia significa, calidad de violento, acción y efecto de violentar, acción violenta o contra el natural modo de proceder..."

Violentar significa:

... "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia..."

De esta manera queda establecido el margen conceptual de la violencia.

La violencia puede realizarse fundamentalmente en dos ámbitos importantes:

" a) Como vicio de la voluntad jurídica, afectando el elemento libertad que juntamente con los elementos "discernimiento", "intención" (elementos

internos) y el hecho Exterior (Elementos Externos), constituye la voluntad en el sentido jurídico de la expresión... b) Como elemento de responsabilidad. En el primer caso demuestra la involuntariedad del acto y produce varias consecuencias; anulabilidad relativa del acto jurídico, inculpabilidad y, a la postre irresponsabilidad del que actuó bajo violencia, derecho a la indemnización de daños en beneficio de la víctima, en el segundo caso, el miraje reposa en quien realizó la violencia, siendo responsable de la indemnización proveniente de su conducta ilícita; y quien la recibió para decidir su inculpabilidad"<sup>6</sup>

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la violencia así: "Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole, empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podía hacer, presión moral o presión fuerza, violación de la mujer, contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón, proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutalidad para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo"<sup>7</sup>

De estos dos conceptos doctrinarios sobre la violencia, se deduce sus elementos internos y externos, el hecho de la ilicitud del acto ejecutado con violencia, que naturalmente va en contra de lo lícito, de lo normalmente aceptado. En consecuencia, la violencia es un acto que se deriva del hombre y que ocasiona daño. El referido acto dañoso, puede ser hecho con medios o modos materiales o físicos, o con apremios morales, como amenaza de un temor que reviste miedo en la víctima,

---

<sup>6</sup> Enciclopedia jurídica OMEBA, Tomo, Pág. 734

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" pág. 333

para conseguir lo que el victimario se propone.

También se deduce los sujetos que actúan en el acto violento: sujeto activo, el que comete el acto violento y sujeto pasivo, contra quien se comete la violencia, determinado así los elementos constitutivos de la violencia y el resultado de la violencia y los sujetos que intervienen. Algunos filósofos y tratadistas consideran a la violencia como algo positivo, Federico Nietzsche consideraba a la violencia como el gran estimulante de la historia. Karl Marx llegó a definirla como la partera de la historia, La violencia fue instrumento de cambios políticos, utilizada por Lenin y Trostky, para el triunfo de la Revolución Rusa.

**1.4.1.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.-** Nuestro ordenamiento jurídico penal ha definido a la violencia de manera expresa, en el Art. 596 del Código Sustantivo, de la siguiente manera:

Art. 596 "Por violencia se entiende los actos de apremio físico, ejercido sobre las personas. Por amenazas se entienden los medios de apremio moral que infundan el temor de un mal inminente"<sup>8</sup>

Esta definición debe ser analizada como dos expresiones de una misma realidad, sin distinguirlas como dos conceptos diferentes de lo que es la violencia y lo que son las amenazas, ya que las violencias y las amenazas son expresiones de un mismo antecedente, como de la agresividad nociva, dañosa y destructora.

La definición legal establecida en nuestro Código Penal ecuatoriana en vigencia, es entendible desde dos puntos de vista: uno, que es considerada la violencia física o material, que comprende en si los

---

<sup>8</sup> Art. 596 del Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 107

actos de apremio físico ejercido solo contra las personas, actos ejercidos por el agresor o victimario en contra de la persona agredida o víctima, a fin de conseguir algo que en forma lícita no lo puede conseguir, ejemplo, en la violación necesariamente existe el uso de la violencia sobre la víctima porque es el único medio de obtener la relación sexual deseada, que por voluntad de la víctima no lo puede obtener.

Según el otro punto de vista, la violencia moral, psicológica o espiritual es la que comprende las amenazas o apremios de tipo moral ejercidos por el agresor o tercera persona en contra de la posible víctima. El fin mediato es infundirle miedo o temor a la víctima de un posible mal inminente, a fin de conseguir lo que por medios lícitos no puede conseguir.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art. 2 define a la violencia intrafamiliar en estos términos:

Art. 2 "Violencia intrafamiliar se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual; ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar"

En esta definición el legislador contempla ya no solo las dos clases de violencia típicamente conocidas, como son la violencia material o física y la violencia moral o psicológica, sino que también contempla una innovadora clase de violencia, que es de tipo sexual, que nada tiene que ver con los delitos sexuales, en razón que este tipo de violencia sexual es la que comúnmente se da en el interior de las uniones interpersonales de marido y mujer en las familias y cuya característica principal es que la violencia sexual sea realizada contra su pareja por la persona allegada a las mismas, si al momento de realizar tal acto de violencia esté o no manteniendo relación de pareja.

Este tipo de violencia sexual no solo es cometido por el compañero o ex compañero de pareja, sino que puede ser cometido a una tercera persona con la aceptación del antes mencionado compañero o ex compañero de pareja.

En conclusión, la violencia es un acto que emana de la voluntad humana, con la finalidad exclusiva de producir daño en contra de la víctima y puede ser realizado en forma física, moral o psicológica o, en muchas veces, en forma sexual.

**1.4.2. CLASES DE VIOLENCIA.-** Hablaremos de las clases de violencia según la doctrina jurídica, que contempla dos clases de violencia, que a saber son: Violencia Física o Material y La Violencia Moral o Psicológica.

**1.4.2.1.- VIOLENCIA FÍSICA O MATERIAL.-** Son aquellos actos de tipo físico o material, ejercidos por una persona en contra de otra, para conseguir lo que por medios lícitos no lo consigue.

En esta clase de violencia se emplea el medio físico, como puede ser un empujón, un pellizcón, una bofetada, actos violentos que son los más leves, ya que existen actos de violencia más graves, que pueden estar acompañados de ciertos objetos o elementos materiales que gravan más la violencia ejercida sobre las personas. De aquí vemos que existen horribles crímenes, asesinatos, etc. que, inexorablemente, incrementan la peligrosidad del sujeto activo de la violencia.

Los actos violentos ejercidos por apremio físico o material, a más de agravar el resultado de la agresión también constituye una causal de agravante en el sujeto que comete tal acto de violencia, incluido que todo acto jurídico en el que haya mediado la violencia de tipo física lo invalida, cayendo en un vicio de nulidad.

**1.4.2.2. VIOLENCIA MORAL O PSICOLÓGICA.-** Son aquellos actos o amenazas de tipo moral ejercidos por una persona sobre otra, para conseguir amedrentarla y por ende conseguir por estos medios lo que por los lícitos no lo consigue.

Esta clase de violencia constituye serios mecanismos de presión moral o psicológica ejercidos por el victimario, para que la víctima haga o deje de hacer algo.

La presión en este tipo de violencia es moral, en razón que no actúa directamente como en el caso de violencia física, sino que actúa indirectamente en la psiquis de la persona, convirtiéndole en un sujeto invadido por el temor inminente a un daño o agresión.

Este tipo de violencia es considerada como una guerra de nervios que se le tiende a la víctima, para así lograr los objetivos deseados, como por ejemplo cuando a una persona se le amenaza de que se le quitará a los hijos en caso de que se vaya del hogar o también cuando a una persona se le infunde el miedo y el temor diciéndole que si le deja por los malos tratos, la mata con sus hijos.

Esta clase de violencia actúa en la psiquis de la persona, obligándola a que haga lo que ella no quiere hacer, por miedo a que las amenazas o temores se cumplan y le causen a más del daño psicológico también daño físico.

Este tipo de violencia, una vez comprobada su existencia, con las condiciones de gravedad, actualidad y determinación, anulan el acto jurídico.

En conclusión, la violencia psicológica anula todo acto que la persona llegare a realizarlo bajo la presión moral o psicológica y constituye

agravante sobre la persona que utilizó este tipo de violencia.

**1.4.3. FORMAS DE VIOLENCIA.-** Las formas de violencia no constituyen las clases de violencia ya que es algo diferente, en razón que el acto violento realizado por el agresor, que pudiendo ser físico, psicológico o sexual en contra de la víctima se puede presentar o manifestar en diferentes formas; así encontramos diferentes formas de violencia: institucional, social, familiar, personal, y delictiva.

**1.4.3.1. VIOLENCIA INSTITUCIONAL.-** En el desarrollo de la historia de la humanidad, se crea el Estado para establecer un orden público y evitar los comportamiento personales anormales y excesivos, llenos de violencia, a través, de la imposición de medios y normas que aseguren la supervivencia humana y el respeto al derecho ajeno.

En consecuencia, el Estado protegía al hombre de probables desmanes que él mismo tendría sobre sus semejantes.

La finalidad noble que tenía el Estado se ha desviado, cayendo en muchas ocasiones en trasgresor de su esencia y abusador del poder poniendo al hombre a su servicio.

Surgen gobiernos dictatoriales, a veces tiranos o bárbaros, pero lamentablemente podemos decir que la violencia institucional no solo lo encontramos en los gobiernos dictatoriales, tiranos o bárbaros, sino también en gobiernos democráticos, abusivos y corruptos.

La violencia institucionalizada por el Estado no solo se la encuentra cuando encarcela a quien no piensa igual que los gobernantes de turno o cuando persiguen o humillan a las personas que los detractan o increpan sus actuaciones, sino cuando se dictan políticas económicas y sociales que hundan más en la miseria, hambre y o presión al pueblo. Existe

violencia del Estado cuando poco o nada se hace por dar oportunidades de desarrollo a las grandes masas populares desposeídas y solo se gobierna o legisla para sus propios allegados y privilegiados, con el afán de seguir manteniendo su estilo o status de vida, sin importar que se pisoteen los más elementales derechos humanos consagrados en la Constitución Política.

Hay violencia institucional cuando la ley y quienes administran justicia, lo hacen con discriminación económica, social o política, la violencia ejercida por el poder estatal es la más peligrosa en razón que origina otras manifestaciones que no son sino engendro de la violencia institucionalizada, como las de tipo social, es decir la de ciertos grupos sociales, como los grupos pandilleros, en donde aflora las peores manifestaciones de violencia juvenil.

También encontramos la violencia atroz y repugnante, ejercida por grupos terroristas, por ciertos grupos sociales como manifestación en contra del gobierno de turno. Es evidente que en la actualidad nuestro país experimenta la violencia institucionalizada, expresada en las manifestaciones descritas anteriormente. No debemos olvidar la corrupción, que en si constituye una violencia institucionalizada de tipo psicológica porque se ha instaurado en todos los estamentos de la sociedad ecuatoriana, ocasionando un total desprestigio internacional.

Lamentablemente poco o nada se hace para combatirla y desterrarla. Lo que resulta más escalofriante es que nos acostumbremos y vivamos en medio de ella sin cuestionarla y lo aceptemos como algo normal y natural.

**1.4.3.2. LA VIOLENCIA SOCIAL.-** Dentro de esta forma de violencia se encuentran todas aquellas manifestaciones agresivas que lesionan a las personas y que se encuentran instauradas en la sociedad y se manifiestan en el diario vivir. Es la viva encarnación de la violencia

institucional, en razón de que agrupaciones sociales de cualquier índole adoptan ciertas manifestaciones violentas aceptadas y adoptadas por parte del Estado. La violencia social es el fiel reflejo de la vida funcional del mismo Estado en tanto y en cuanto éste nada hace para desterrar la violencia; un ejemplo es la violencia empleada por los medios televisivos y de los demás medios de comunicación escritos o hablados, en los que a diario aparecen programas de fuerte contenido violento incitando a niños, jóvenes y aún adultos a adoptar ciertas actitudes violentas, también a diario se reportan actos de violencia que invaden las mentes de los lectores y lo que resulta irónico que los medios escritos en donde páginas enteras se reportan o relatan actos de violencia, como asaltos, crímenes pasionales, venganzas, etc, son los que más acogida tienen y me atrevo a afirmar que los lectores asiduos de estos medios escritos son los sujetos más proclives a cometer actos de violencia. Tampoco se puede desconocer que la violencia social es una manifestación peligrosa en la que fácilmente son presas los seres humanos más desposeídos de bienes y servicios, estas formas de violencias sociales son el fiel reflejo del abuso que se permite y fomenta un sistema social donde cada persona no es sino una ficha que debe vivir sin más oportunidad que la brindada por las circunstancias o por el mismo estado o sociedad; así pues el trabajador debe aceptar ocupaciones donde a cambio de un mísero salario básico se juega su integridad y hasta su propia vida desempeñándose en trabajos insalubres; riesgosos; contaminantes y hasta infrahumanos y así se dan múltiples manifestaciones de violencia de tipo social que convulsionan a hombres y mujeres, empujando a adoptar cierto tipo de violencia quizá como un mecanismo de defensa que voluntaria o involuntariamente la ejercemos en nuestro diario convivir humano y en las cotidianas relaciones personales e interpersonales, y que lamentablemente se ha convertido en un fenómeno social, que día a día destruye las interrelaciones personales civilizadas, conspirando a su empeoramiento y sobre todo llegando a acostumbrarnos a vivir con ella como un fenómeno de la misma naturaleza.

**1.4.3.3. LA VIOLENCIA FAMILIAR.-** Podemos decir que las formas de manifestación de violencia anotadas anteriormente, no solo que son fiel expresión del Estado y de la misma sociedad sino que lamentablemente también se ha instaurado en la Institución Familiar, la misma que ha sido estructurada para proporcionar bienestar, paz y armonía a todos sus miembros, no esta libre de los actos de violencia que puede ponerle en peligro de su desintegración.

La violencia familiar es ejercida por todos sus miembros, en especial si consideramos que en la mayoría de familias el que ejerce poder o abuso de poder, es el hombre, marido, o padre de familia, a él le corresponde el supuesto control del hogar, pero que posteriormente, se convertir, en autoridad, dictador o tirano doméstico, que no solo le basta imponer su criterio u órdenes, sino que tales órdenes van acompañados de la agresión verbal, física, psicológica y hasta a veces sexual, en contra de la mujer.

En muchísimas ocasiones tales actos de agresión son infundados, pero, las víctimas los consideran merecidos o que son fruto de casos fortuitos. Los actos de violencia existentes dentro del seno familiar son cotidianos en nuestra sociedad y estadísticamente van en aumento, en especial en los sectores más pobres y marginados de la sociedad, eso no implica que la violencia familiar este ausente en las clases medias o altas de la sociedad, sino que su manifestación es en menor grado, para ocultar los actos de violencia que se manifiestan en estas mencionadas clases sociales por el temor a la crítica o desprestigio social, ya que en muchas ocasiones son personas de connotada relevancia profesional, política, o económica.

La violencia familiar es manifestada de tres clases, como es la violencia física, psicológica y sexual.

**1.4.3.4. VIOLENCIA PERSONAL.-** Esta forma de violencia está relacionada con las otras formas de violencia ya anotadas, pero tiene una característica propia, es que en su aparición no involucra a los demás sino a una sola persona a la vez que es considerado un sujeto activo de su propia violencia, vale decir que en un Estado sé de la violencia institucional a través del desigual reparto de la riqueza lo que motiva al desempleo, la pobreza, y un hombre sometido en esas condiciones llega a un estado de desesperanza, y en tal situación decide delinquir, tal acto acompañado de violencia.

En síntesis la violencia personal, es la realizada directamente por el sujeto activo en contra de otra persona, manifestándose de variadas formas e incluyéndose en todas las relaciones personales e interpersonales y agravando más la violencia existente en la sociedad.

**1.4.3.5. LA VIOLENCIA DELICTIVA.-** Es una manifestación de violencia que la encontramos en el cometimiento de hechos o actos delictivos, que a más del acto ilícito, va acompañado de la violencia que inexorablemente aumenta la dimensión o magnitud del hecho delictivo cometido. En nuestra legislación en especial en materia penal, el cometimiento de un hecho delictivo, acompañado de actos de violencia constituyen agravantes, que inevitablemente modifica la pena, es decir la incrementa, y lo que aumenta también es la peligrosidad del sujeto activo del cometimiento de un delito, así a diario encontramos en el mundo de la criminología; delitos y delincuentes que han utilizado la violencia, para conseguir los resultados delictivos propuestos; como en un supuesto asalto, en que la víctima se resiste a ser asaltada, inmediatamente el delincuente recurre a la agresión sea simplemente de tipo física o acompañada de cualquier arma para conseguir por medios violentos el objetivo ilícito propuesto, o también encontramos a la violencia que acompaña el acto delictivo, cuando el delincuente utiliza la agresión física o psicológica en contra de una mujer en el momento de violarla a fin de

conseguir saciar sus mal sanos instintos sexuales. En fin la violencia delictiva agrava el acto o hecho antijurídico, como también aumenta el dolor o sufrimiento de la víctima, en tal razón el Legislador a previsto incrementar la pena cuando el cometimiento del delito esté acompañado de actos violentos.

**1.5. LA VIOLENCIA EN MATERIA CIVIL.-** Hemos visto que la violencia se manifiesta a diario en nuestra vida cotidiana, y en lo que respecta en el mundo del Derecho, la violencia se presenta en todos sus campos, pero daremos relevancia a la violencia en dos campos del Derecho, como son la violencia en materia civil, y, la violencia, en materia penal. La violencia en materia civil, la enfocamos desde el campo del Derecho Civil, que es un conjunto de Leyes, normas y reglas que regulan las relaciones particulares de las personas, la familia, el patrimonio y los bienes respectivos, y las obligaciones y contratos, y el derecho sucesorio, etc. Su campo de acción es particular que solo interesa a las personas que intervienen en cualquier acto o hecho jurídico.

Siendo el derecho civil el que regula las relaciones privadas de entre las personas, no es menos cierto que en este campo del Derecho, las relaciones particulares de las personas no se encuentran exentas de actos de violencia, en razón que son ejecutadas por las mismas personas que intervienen en cualquier acto jurídico generador de obligaciones y derechos, para una mejor ilustración de la existencia de la violencia en el campo del Derecho Civil, transcribiremos algunos casos, en especial en lo relacionado a la familia; (primer libro).

La violencia o intimidación como vicio del consentimiento.- De acuerdo al Derecho Civil la violencia o intimidación ejercida sobre una persona, para conseguir de su víctima su consentimiento o aceptación, cosa que sin el ejercicio de la intimidación o fuerza no lo podría conseguir, constituye un vicio del consentimiento que por consiguiente la invalida, el acto jurídico

realizada bajo las indicadas condiciones.

La validez del acto ejecutado por quien haya sufrido la coerción física o moral está afectada por la inexistencia de libertad, para proceder o actuar, en razón que sobre esta persona se empleó una fuerza o violencia irresistible suficientemente grave de impedirle por parte de la víctima, esto se explica que la violencia ha sido conceptualizada en la doctrina como la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar. Nuestro Código Civil en su Art, 96, numeral 4, se refiere a las amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible para conseguir el consentimiento. Esto constituye un tipo de violencia moral ejecutada mediante amenazas, que logra intimidar o infundir miedo o temor sobre la víctima para conseguir un consentimiento logrado así de esta forma, vicia el consentimiento dado en esas circunstancias e ipso - facto anula el referido acto jurídico así realizado. En este sentido podemos anotar otra forma de violencia cuando por ejemplo el marido obliga a la esposa a vender o arrendar un bien mediante el uso de la fuerza o amenazas de dañar la integridad física de ella o de sus hijos, tal acto o negocio puede ser anulado si se prueba que en tal acto jurídico de venta o arrendamiento existió la amenaza o intimidación ejercida por el marido sobre su mujer, en si la Ley contempla la posibilidad de que la esposa realice un acto por temor reverencial al marido, es decir por la influencia o autoridad que el hombre pueda ejercer sobre ella siempre y cuando el acto o negocio jurídico realizado constituya perjuicio directo sobre los intereses económicos del hogar.

**1.6. LA VIOLENCIA EN MATERIA PENAL.-** El campo penal se le entiende como al conjunto de normas que regulan la represión y castigo de los crímenes o delitos, su campo de acción es público, en razón que el Derecho Penal trata de precautelar los intereses de la sociedad toda, como es conservar la paz y seguridad ciudadana y el bien jurídico establecido, en consecuencia la misma sociedad debe velar por que se

cumpla con lo así establecido. La casuística de la violencia en materia penal se la transcribe a continuación: Los delitos contra las personas, previstos en el Título VI y sus respectivos capítulos, como son en los delitos contra la vida en los que se contemplan el aborto, en el que se ha utilizado la violencia física, también encontramos, el homicidio que se lo ha realizado con el uso de la violencia, constituyen circunstancias agravantes que modifican las sanciones pertinentes, en el título VI también encontramos los delitos de lesiones, delito de abandono de personas, delito de duelo, delitos de abusos de armas.

Los delitos contra la honra (injuria), prescritas en el título VII.

Los delitos sexuales, prescritos en el título VIII, en especial en los delitos que tiene que ver con los atentados contra el pudor, en los delitos de violación, en los delitos de estupro, en los delitos de corrupción de menores, en los delitos de rufianería, delitos de ultraje públicos a las buenas costumbres, y en los delitos de raptó.

Así en el Código Penal encontramos las llamadas circunstancias del delito y de la pena, que pueden ser circunstancias agravantes y circunstancias atenuantes, estas que son en sí las circunstancias constitutivas del delito y también existen circunstancias eximentes de responsabilidad, las cuales tienen aplicación tanto para considerar si ha existido o no un delito; o si habiendo existido debe eximirse de la pena al responsable, o disminuir o agravar la pena que merece el responsable.

En la violencia en general y en la violencia doméstica en particular diremos que no opera las circunstancias atenuantes sino las circunstancias agravantes, más si se toma en cuenta si las personas que los cometen son allegados a la víctima en otras palabras sus mismos familiares.

## **CAPITULO II**

### **LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRECISANDO EN ELLA A LA MUJER ECUATORIANA**

Antes de entrar a tratar el concepto de violencia intrafamiliar, es necesario hacer una aclaración respecto del ámbito al que me voy a referir en este trabajo investigativo, comprendiendo, que el mismo, es tan amplio y extenso que he visto la necesidad de especificar la violencia o mejor dicho, identificar a quienes se dirige especialmente la violencia, y es que un grupo son los hijos producto de la unión familiar o adoptivos y el cónyuge; en este caso, especialmente trataré la violencia en contra de la mujer y haré un breve análisis de lo que sucede con los niños que viven en hogares violentos.

Al respecto, la violencia es un acto de fuerza que una persona realiza en contra de otra persona, persiguiendo el daño, dolor o sufrimiento físico o psicológico, a fin de conseguir algo que por los medios lícitos no lo puede. En consecuencia, de los conceptos estudiados se derivan tres tipos de violencia, que son: Física. Psicológica y Sexual.

Violencia intrafamiliar, prevista en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia:

Art. 2.- "Violencia Intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás

integrantes del núcleo familiar"

**ANÁLISIS.-** La violencia intrafamiliar, se la entiende como la realización de actos violentos, emanados de la voluntad positiva del ser humano, ejecutados o realizados por uno de los miembros de la familia, para lograr un fin, atentando directamente contra la voluntad y derecho de integridad tanto que puede ser física, psicológica o sexualmente, en contra de la mujer o de cualquier miembro integrante del núcleo familiar. En la presente definición encontramos a la violencia, consistente en una serie de actos propios del agresor, sean estos de tipo físicos, morales o psicológicos y sexuales realizados por un miembro de la familia, entendiendo de esta manera que no solo el hombre (marido, ex marido, conviviente, ex conviviente o padre de familia) puede ser el agresor o sujeto activo de la violencia familiar, sino que deja la posibilidad de entender que también el agresor puede ser la mujer o también nos abre la posibilidad de entender que a más de las personas indicadas también pueden ser agresores, los demás miembros de la familia, como los hijos. En este sentido la definición jurídica de violencia intrafamiliar contenida en el Art. 2 de la referida Ley contra la violencia a la mujer y la familia no es clara ni determinante, porque en nada se refleja con la realidad, en razón que en lo pertinente al sujeto agresor sólo se refiere a decir ejecutado por un miembro de la familia, esto se entiende de que tácitamente se refiere al hombre como el sujeto agresor, no tomando en cuenta expresamente de que puede ser también cualquier otro miembro de la familia el agresor.

En conclusión la violencia intrafamiliar, la debemos entender como la realización de actos ejercidos por cualquier miembro del núcleo familiar en contra de cualquier otro, lesionando su integridad sea de forma física, psicológica o sexual, con la finalidad única de conseguir algo, que por los medios lícitos no los puede conseguir. La violencia intrafamiliar considerada desde el punto de vista negativo o de omisión, se la entiende, cuando se dice que violencia intrafamiliar se considera a toda

omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer, o demás integrantes del núcleo familiar, en este sentido cabe indicar que no solo encontramos violencia cuando existen hechos o actitudes positivas directas que ocasionan sufrimiento, dolor o agresión, sino cuando se deja de hacer algo que pudiera ayudar a que no se afecte o altere la estabilidad y buen entendimiento de quienes conforman el vínculo familiar.

**2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Del concepto de violencia intrafamiliar, podemos destacar las tres clases de violencia que a saber son: Violencia de tipo física, violencia de tipo psicológica y violencia de tipo sexual, pero también podemos destacar la consideración del ámbito de aplicación de la violencia intrafamiliar, para el efecto se considera que la violencia se refiere a los límites del núcleo familiar que al respecto debemos señalar quienes son las personas que forman parte del núcleo familiar y a quienes repercute la violencia intrafamiliar, y que a saber según el Art. 3 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que al respecto dice:

Art. 3.- "ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex –convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido".

Lo anotado anteriormente, es entendible en el sentido que para efectos de la violencia intrafamiliar, se considera a todos los miembros de la familia que especifica o constan en la Ley, miembro activo o no de la misma, citando un ejemplo podríamos decir:

En el caso de madre soltera que alguna vez tuvo relación familiar con su

ex - pareja, pueden ocasionarse roces que puedan considerarse actos violentos en contra de su ex pareja, esto si constituye actos de violencia intrafamiliar, porque fue realizado por una persona que alguna vez tuvo que ver con la persona.

**2.2. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR."** La Ley contra la violencia a la mujer y la familia en su artículo 4, dispone que para efectos de la Ley en mención se considera tres formas de violencia que a saber son:

- a. Violencia física
- b. Violencia Psicológica
- c. Violencia Sexual.

**2.2.1. VIOLENCIA FÍSICA.-** Art., 4; Literal a) que textualmente dice":  
Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación."

Podemos hacer una reflexión sobre el concepto de violencia de tipo física, que hace por un lado el Código Penal en su artículo 596 y lo que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia lo hace en su Art., 4, Literal a) existiendo una gran diferencia en el sentido de que el concepto que considera la Ley de Violencia Intrafamiliar es la más concreta en tanto y en cuanto en que la violencia física contempla tres formas de violencia que son: daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas que en este caso son las víctimas necesariamente los miembros del núcleo familiar. Es decir que esta clase de violencia física exige de un resultado concreto en el cuerpo de la persona agredida que como hemos dicho

necesariamente debe pertenecer a la familia, este resultado concreto consiste en que sea daño, dolor o sufrimiento, en si resultados materiales que en conclusión sufre la víctima, en tal sentido podríamos decir que no existe violencia física, cuando se infringe cualquier acto de violencia sobre una persona, que este bajo los efectos de un sedante, que es obvio que no puede sentir dolor, daño o sufrimiento porque no está consciente, es decir que la violencia física exige un condicionante que la víctima sufra irreversiblemente dolor, daño o sufrimiento de carácter físico.

Otro aspecto que ha determinado la Ley en estudio es considerar a la violencia física por igual sin distinguir cual sea el medio empleado y cual sea su consecuencia, lo cual es un error de que el medio que emplea el agresor siempre revela su intencionalidad y de este medio empleado se obtendrán las consecuencias, así pues no es lo mismo golpear a alguien con un objeto blando o que represente menos peligro de causar daño, y causarle un simple moretón, que golpear a alguien con un objeto contundente que ocasione una fractura, sin duda se entiende que existe una vacío legal que aclarar y determinar.

Así también la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia establece que para considerar violencia física no hace falta tomar en cuenta el tiempo que requiera la víctima para su recuperación, lo que significa decir que a la ley no le importa la gravedad o magnitud de los golpes, heridas o agresiones que ha sufrido la víctima, lo que constituye un gravísimo error ya que implica decir que es lo mismo que una persona víctima de una agresión, pase un día o un año incapacitado para el trabajo, que los agresores o victimarios del uno y del otro caso se encuentran en las mismas condiciones, lo cual no es legal, ni justo.

Lo que sí se puede deducir que la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, conceptúa a la violencia física a los actos que causan daño, dolor y sufrimiento relativamente ligeros que cotidianamente se dan en el

campo familiar, con el objetivo único de preservar la unidad familiar y la respectiva armonía, y dejando al campo penal los actos de violencia física más graves que en si constituyen delitos.

**2.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-** Art. 4; literal b) que textualmente dice: "VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre todo miembro de familia infundiendo miedo a temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado."

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el referido concepto establece dos formas de violencia psicológica que son: Acciones u omisiones que causan daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o familiar agredido lo que significa decir en este caso se estará frente a actuaciones positivas que se hacen no debiéndose hacerse y omisiones en que se incurren cuando deben actuarse de una manera prevista, es decir que se deja de hacer algo cuando se debe hacer.

Ejemplo del primer caso, constituirá el minimizar a propósito las cualidades de la mujer u otro familiar llamado por ejemplo inepto, torpe, ejemplo del segundo caso sería el no permitir que la mujer u otro familiar tenga un papel protagónico en la familia porque no se le da oportunidad para ello. El otro caso de violencia psicológica está determinado por la intimidación o amenaza sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en sus familiares, lo cual en si constituye coacción de tipo moral o sea no de carácter físico de tal magnitud y eficacia quien en el sujeto pasivo se convierte en una probabilidad de ser víctima de un daño grave, esta es

una forma de causar daño mental previsto en el literal anterior, pero circunscrita a una sola forma de violencia psicológica que es la de pensar o convencerse de que la víctima sufrirá algún daño.

**2.2.3. VIOLENCIA SEXUAL.-** Art. 4; literal c) que textualmente dice: "VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo"

La violencia sexual intrafamiliar, según lo prescribe el Art. 4, literal c) de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, no es sino el maltrato o agresión para imponer el ejercicio de la sexualidad ya sea en contra de la mujer o cualquier miembro de su familia y que además se le obliga a mantener relaciones u otras prácticas sexuales que

las mismas pueden ser normales o anormales, es decir contra la naturaleza, con el agresor, que en caso puede ser el hombre (marido, ex marido, conviviente, ex conviviente), o en los peores casos se obligue a mantener este tipo de relaciones con terceros, es decir con otras personas que no constituyen ser miembros del núcleo familiar, así por ejemplo con amigos del marido en una reunión, además para la práctica de las relaciones sexuales u otras prácticas sexuales normales o anormales se utilizan para cumplir con dichos actos reprochables, la fuerza física, la fuerza moral consistente en una serie de amenazas, o intimidaciones en contra de la víctima o también puede utilizar cualquier otro medio coercitivo.

La violencia sexual que trata la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no constituyen los delitos sexuales como son los delitos de

atentado contra el pudor, los delitos de violación, los delitos de estupro, de los delitos de la corrupción de menores, de los rufianes, y de los ultrajes públicos a las buenas costumbres, y también de los delitos del raptó, ya que esta clase de actos son considerados delitos y por consiguiente están protegidos, prevenidos y sancionados por los jueces de lo penal y los respectivos Tribunales de lo Penal, aplicando en consecuencia las disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Puede concluirse que la violencia sexual, conceptualizada en la forma prescrita en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia es una verdadera innovación en tanto y en cuanto se ha roto los esquemas machistas y patriarcales en las que se han cimentado el sometimiento de la mujer y demás miembros integrantes hacia el hombre o mal entendido jefe del hogar, en razón que no podría entenderse la existencia de violencia de tipo sexual en el seno familiar, puesto que por ejemplo la violación se desvirtuaba de las relaciones entre cónyuges porque era inaudito concebir que dentro de las relaciones íntimas entre cónyuges o ex cónyuges exista el cometimiento de actos violentos de tipo sexual, pero con el avanzar de la misma sociedad y de la manera de pensar y actuar han cambiado los viejos esquemas de actuar y pensar, dando en consecuencia un desenfrenado avance en las actitudes de las mujeres, que en la actualidad ya no se consideran un objeto sexual sino por lo contrario son personas con los mismos derechos y condiciones que el hombre en todo campo.

**2.3. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA-** La violencia doméstica es una realidad existente en los hogares sin importar condición social, económica, étnica, ni sectas religiosas, realidad que se remonta su apareamiento al inicio mismo de la familia, en razón que este problema siempre ha existido y lamentablemente me atrevo a afirmar que a través del tiempo subsistirá, pero cabe realizar una reflexión en el sentido que la

familia es una pequeña organización de personas, y por ende con una complejidad de problemas que resolverlos en una comunidad de ideas y aportes, marcados de una solidaridad, en fin, en la búsqueda de estas soluciones debe existir una igualdad de participación entre el hombre, la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en consecuencia debe haber una verdadera democracia doméstica, en la que el consenso familiar sea la tónica para resolver cualquier problema o diferencia aparente que existiera en las relaciones interpersonales y familiares. La violencia doméstica lamentablemente tiempo atrás ha sido considerada como un tabú social que no era permitido hablar de ella, peor enfrentarla, en razón de que se lo consideraba como algo natural y parte de la vida cotidiana de la familia y es más era considerada también como la fiel expresión de un machismo excesivo y a veces antihumano.

El Estado ha desempeñado un papel fundamental en lo referente a dictar medidas y leyes que regulen la violencia doméstica, en razón que la misma sobrepasó los umbrales de la vida doméstica, para convertirse en un problema social grave que incumbe la solución no solo a la familia sino a la misma sociedad toda, en tanto y cuanto la Ley debe contemplar la función básica de la familia que es la de garantizar una convivencia pacífica y armoniosa de sus integrantes, en consecuencia la misma ley debe tener la función de proteger a sus miembros desde el punto de vista físico, psicológico y sexual. También la ley debe lograr una interacción familiar exenta de agresiones, reformando leyes existentes en el sentido de que sancionen drásticamente y ejemplarmente los delitos que atentan contra la vida y la integridad física, psíquica y sexual de la familia en general, no haciendo diferencias de género en el sentido quizá mezquino o egocéntrico de que solo la mujer puede ser víctima de tales delitos.

La violencia doméstica en contra de la mujer y demás miembros de la familia consiste en actos ejercidos por el hombre contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, realizado dentro del matrimonio, en uniones

libres o en otras uniones aún al margen de la Ley.

**2.3.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.-** Consignamos un concepto personal de violencia doméstica que lo sintetizamos en lo siguiente:

Se entiende como violencia doméstica todas aquellas acciones, sean de tipo físicas, psicológicas o sexuales, ejercidas por cualquier miembro del núcleo familiar, en contra también de cualquier otro miembro familiar, con la finalidad de ocasionarle dolor, sufrimiento o daño de cualquier índole, y que tales acciones influyen directamente en la paz y armonía del hogar que sufre este tipo de violencia doméstica.

En conclusión la violencia doméstica, se ha convertido en un fenómeno social que se encuentra latente en nuestra sociedad ecuatoriana y particularmente se encuentra enquistada en el seno de las familias y hogares ecuatorianos, en consecuencia debemos emprender una cruzada, en todo campo y en todos los niveles tendientes a erradicar tal fenómeno e instaurar familias libres de violencia doméstica.

**2.3.2. EN RELACIÓN DE PAREJA.-** El concepto de mujeres golpeadas, no solo se utiliza para la situación de golpes dramáticos, también incluye un proceso en el que la lenta tortura emocional va provocando heridas, invisibles, situación que genera problemas psíquicos y físicos dentro de los cuales cabe la posibilidad de muerte o suicidio. La mayoría de mujeres maltratadas, jamás habrían podido imaginar que su propia pareja fuera capaz de ejercer actos de violencia contra ellas, situación que en la mayoría las tomó desprevenidas, y les llena de asombro, ya que antes del primer episodio de violencia, la imagen que ellas tenían de su pareja, es totalmente distinta.

De ahí en adelante la mujer no puede imaginarse de qué magnitud será la

próxima vez en la que sea víctima de actos de violencia ejercidas por su pareja, aumentando en sí otras características de violencia del hombre agresor sobre su pareja. Paradójicamente aunque las mujeres maltratadas recuerdan con detalle cada episodio de violencia, lo callan para proteger a su pareja, contribuyendo a la conspiración del silencio, y esto se debe a las constantes amenazas de que son fácilmente presas por parte de los hombres golpeadores, que a más de agredir físicamente, las maltratan psicológicamente con fuertes amenazas en su contra y contra los demás miembros familiares, a veces las amenazas son de muerte y ellas no les queda más que aceptar tales amenazas, porque son conscientes que pueden convertirse en realidad las mismas.

El ciclo de la violencia varía tanto en su duración como en su intensidad, para una misma pareja y entre distintas parejas, no se producen de manera sistemática, ni son marcadas las diferencias. Además la mujer es consciente que los actos de violencia ejecutados por su pareja, son parte cotidiana de los problemas familiares que a diario aquejan a los hogares, y es más ellas tienen un marcado criterio de que para ellas la pareja forma parte integrante de su familia, y por cuanto ellas piensan de la familia como un reducto de amor, íntimo en el cual no conviene sacar a relucir los problemas que solo dentro de la misma familia se lo puede solucionar, las fases de la violencia contra la mujer en relación con la pareja, puede sintetizarse de la siguiente manera:

**2.3.2.1. FASE DE ENAMORAMIENTO.-** Usualmente cuando se inicia una relación de pareja, las cosas marchan bien, todo es dulzura, comprensión, el mundo gira alrededor de la pareja, el hombre es muy atento y servicial, cariñoso y respetuoso, enamorado, le ofrece todas las maravillas del mundo a su pareja y si fuera posible le bajaría las estrellas del cielo a sus pies, la mujer por su parte le cree todo lo que dice, confía enteramente en sus palabras y se siente segura, y entrega sus sentimientos mediante el compromiso de una relación más formal, en

síntesis lo transcrito se denomina la fase de enamoramiento.

**2.3.2.2. FASE DE ESTADO DE ACUMULACIÓN O ESCALONAMIENTO DE LA TENSIÓN.-** Cuando la pareja se da cuenta, poco a poco, que las cosas no son como pensaban, que cada uno es un mundo aparte, es decir son diferentes el uno al otro, con sus particulares defectos y virtudes y que sin duda son formados de una manera completamente distinta, nacen los choques llevan a la violencia. Si el hombre quiere imponer su criterio de superioridad o fuerza sobre su pareja, la mujer se siente defraudada y se decepciona de la realidad, entonces empiezan los primeros conflictos y la violencia psicológica comienza a aumentar con frecuencia y severidad.

La mujer se siente asustada, deprimida, impotente, e incapaz. El constante abuso psicológico del hombre aumenta el sentimiento de culpa de la mujer ofendida o maltratada puede aumentar más la violencia en esta fase el hecho de que la mujer haga una crítica o se niegue a obedecer una orden.

Generalmente los incidentes que se producen en esta fase son menores, como los siguientes: empujones, cachetadas o pedir cosas imposibles, capaz que ella no las pueda cumplir y haciéndola sentir que todo lo que diga o haga no está nada bien.

Como respuesta a este tipo de conducta, la mujer trata de calmar a su pareja, evitando cualquier tema que vaya a desembocar en conflictos, tratando de complacerlo en todos sus deseos, a fin de salvaguardar la paz, entre sus hijos y su pareja. Los incidentes manifestados en esta fase son minimizados por parte de la mujer, haciendo una comparación de que pudieran ser peores y sobre todo culpando la conducta de su hombre a

factores externos, que nada tienen que ver con el carácter de agresor de su pareja.

La mujer, inconscientemente acepta el abuso del hombre como un hecho legítimo de éste contra ella o como algo peor, como parte de la vida cotidiana que se da en la pareja. La mujer, en esta fase, tiene una esperanza de que la conducta de su hombre pueda cambiar, lo que en la realidad no es cierto y, lamentablemente, la solución definitiva de poner freno a estas situaciones es posponer, hasta que aparece con agudeza en la fase posterior o siguiente.

**2.3.2.3. FASE DE INCIDENTE DE LA VIOLENCIA AGUDA O ESTALLIDO DE LA VIOLENCIA.-** En esta fase se descargan las tensiones acumuladas durante la anterior etapa y en consecuencia directa estalla la violencia, ya no existe ningún tipo de control, y los golpes tendrán lugar en esta etapa. Se manifiestan con hechos de abuso o violencia graves que no son como los pequeños incidentes que ocurrieron en la fase de escalonamiento de tensión, este es un ataque mucho más serio que puede durar varias horas y hasta días, existen episodios de insultos, golpes y amenazas fuertes, pueden lanzarse objetos, patearlos e inclusive atentar contra la vida de la mujer, generalmente una fuerte discusión antecede al incidente y a menudo la mujer es atacada mientras duerme, o come.

Esta fase no es predecible se produce en cualquier momento o lugar, y como resultados de estos incidentes la mujer presenta heridas o moretones que pueden muchas veces requerir atención médica; seguramente estas heridas o marcas no son en lugares visibles, a simple vista: la mujer se siente totalmente atemorizada, confundida, avergonzada y paralizada por el ataque, tiene dificultades en tomar cualquier decisión, inclusive no tiene reacciones para si sola defenderse, en esta etapa ella siente que no puede controlar esta situación lo que degenera en una gran

tensión. Los síntomas que se presentan son: Insomnio, pérdida de apetito, además se fatiga con mucha frecuencia y padece de dolores de cabeza, presión alta, reacciones dermatológicas y cardíacas.

Durante esta fase el hombre acepta que su rabia no tiene control en razón que ha experimentado un enorme sentido de poder y descarga la tensión con un total dominio y control sobre su compañera, en ocasiones, varios hombres se sienten excitados por el ataque físico y puede estar acompañado ipso-facto por el acto sexual (manifestaciones de violencia sexual).

Finalizada la fase aguda, sigue una negación, incredulidad de que el episodio realmente haya sucedido, y generalmente las mujeres no buscan ayuda durante el periodo inmediatamente posterior, a menos que estén gravemente heridas y la atención requerida sea médica.

En esta fase se ha notado que una tercera persona podría modificar la situación, debido a que el hombre golpeador, sabe que su conducta es inapropiada, y está consciente de que solo él y su pareja puede poner fin al problema de la violencia en esta fase.

**2.3.2.4.- FASE DE CALMA O DE ARREPENTIMIENTO.-** Esta fase es algo muy anhelado por la pareja; se caracteriza por el arrepentimiento y la demostración de afecto del hombre golpeador, quien sabe que ha ido demasiado lejos, e intenta repararlo comportándose de manera encantadora y cariñosa. En esta fase desaparece

la tensión acumulada en las etapas anteriores. El hombre puede tomar diferentes actitudes por el temor de que su compañera le abandone y para tratar de ganarse el perdón de su compañera, evitando que sea indiferente. Aparenta ser calmado. Es ingenioso en convencer a su pareja, demostrando sinceridad. Dejará de beber y salir, llegará temprano

a la casa, no verá a otra mujer, no les gritará a los hijos, llevará alimentos a la casa, le hará los mejores regalos a su pareja, le sacará a pasear, le dirá frases hermosas, como cuando la enamoró, prometerá que su actitud va a cambiar en el futuro. Por regla general, el hombre pide disculpas y perdón por su comportamiento y asegura que cambiará y que nunca repetirá su maltrato.

La mujer se asombra y luego se resigna, con esperanza que su pareja cambie de actitud. Trata de comprenderle en todo lo posible, lo perdona y quiere darle otra oportunidad, y no le queda más que confiar en él. La mujer revive momentos hermosos que pasó con su pareja; su sueño original acerca del amor y la conducta de su marido le alienta a continuar con su relación, generalmente prevalece la idea de que el "Amor lo puede todo y quienes se quieren todo lo superan". En esta fase el afecto es más intenso y la relación de dependencia entre los dos es aparente. A pesar de esto, el hombre continúa culpando a su compañera de todo lo sucedido, o tal vez a causas externas como cansancio, tensión laboral, alcohol, desempleo, etc. Luego de esta fase viene la etapa de la Luna de Miel.

**2.3.2.5. FASE DE RECONCILIACIÓN O LUNA DE MIEL.-** En esta fase la mujer maltratada se siente como si estuviera pasando la luna de miel y a pesar de todos los maltratos, la mujer se reconcilia y regresa con su pareja, sin reflexionar lo que ha pasado. Es en este momento cuando se debe buscar ayuda porque las cosas no se han arreglado bien sino superficialmente y el problema de fondo sigue latente. La duración de esta fase no es predecible. El hombre cambia durante un tiempo determinado y luego puede afirmarse que en sí no es tan largo, sino sumamente corto hasta lograr el ansiado perdón. Vuelve a la fase de escalonamiento de la tensión.

Lamentablemente varias mujeres afirman que ni siquiera se dan cuenta y

la tensión ya les ha invadido nuevamente. Esta fase es crucial, ya que el hombre termina atrapando a la mujer en una relación violenta y si ella ha atravesado varias veces este ciclo, y si ha peligrado hasta su vida en el sentido físico y psicológicamente, se siente sola y se odia a sí mismo.

Surge un sentimiento de venganza en la mujer, pierde el control, desata sentimientos reprimidos, cede a su rabia, siente que no puede resistir más los maltratos y tiende a atacar a su pareja, llegando en ocasiones al asesinato.

En conclusión, en la violencia en relación de pareja se les niega las necesidades humanas más elementales como las siguientes: libertad, identidad, necesidades de afectos, de comunicación, de protección, de creación y de subsistencia y participación, a las que según la misma normativa constitucional las mujeres tienen derecho.

**2.3.3. EN RELACIÓN CON LA FAMILIA.-** La enfocamos desde las siguientes teorías.

**2.3.3.1. LA TEORÍA DE LOS RECURSOS.-** Según la cual el uso de la fuerza o su amenaza con los recursos que posee una persona (medios económicos, inteligencia, saber, prestigio, respeto y autoridad) que el jefe de familia tiene, en empleo de la violencia sería pues un recurso que tiene frente a la frustración, al no tener los suficientes recursos económicos, recursos de inteligencia, y recursos de prestigio para enfrentar su status de superioridad sobre la mujer y demás miembros familiares.

Se tiene la errada idea de que solo al hombre le toca el papel de suministrador de bienes y servicios que necesita el hogar. Ante esta afirmación si el cónyuge o jefe del hogar fracasa y no puede cumplir con su rol de sostén de familia, corre el peligro de perder prestigio ante sus propios ojos y ante los demás, y si por desgracia la mujer dispone de

recursos económicos para no perder su situación dominante como cabeza de familia, utiliza su último recurso (la violencia) y a través de ese mecanismo intenta defender su posición tambaleante. Esto quiere decir que los hombres se ponen violentos cuando no pueden mantener su superioridad masculina por otro medio, o sea que el uso de la fuerza asume su carácter de instrumento para obtener el respeto o el rol de liderazgo en la familia.

**2.3.3.2.- LA TEORÍA DEL EJERCICIO O ABUSO DEL PODER.-** La agresión como una forma del ejercicio del poder tiene lugar cuando dicho poder es cuestionado, es decir el hombre ante su rol de jefe ostenta el poder mismo que lo ejerce sobre sus subordinados, (la mujer y los demás integrantes de la familia). Cuando estos presentan resistencia alguna hacia el jefe de la familia, se presenta en el hogar un acrecentamiento de la violencia doméstica, en razón que el hombre hace uso de la violencia ante la mujer y los demás miembros para seguir manteniendo su rol de poder y de este modo trata de convencer y controlar su dominación que considera amenazada, por una posible inseguridad de roles en el hogar entre el hombre y su mujer.

**2.3.3.3.- LA TEORÍA DE LA POSICIÓN FEMINISTA RADICAL.-** La violencia del hombre hacia la mujer es característica de su posición social en el patriarcado, en el cual la hegemonía cultural y política de los hombres se apoya sobre el control social y particular de las mujeres. El control debe mantenerse continuamente y debe ser ejercido por cada hombre. De este modo, en esta perspectiva no hay respuesta alguna entre la estructura del poder y el empleo de la violencia que se incorpora como último medio para sujetar a la mujer a una posición de subordinación.

En conclusión, el hombre se cree con derecho a emplear la violencia en la familia en razón que su rol es de ser el jefe del hogar.

**2.3.3.4.- LA TEORÍA DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD.-** Así pues la violencia asumida en la sociedad es la sustentación de la violencia doméstica y de ahí vemos que las condiciones alienantes de vida y de trabajo provocan en el hombre un sentimiento de frustración que no lo puede descargar en el lugar de trabajo.

En consecuencia, esta descarga lo vuelca en el hogar sobre los miembros de la familia, provocada por el estrés estructural. El hacinamiento, la carga física psíquica originada en las formas deficientes del trabajo, el transporte inadecuado, el ruido vehicular, etc., son circunstancias que potencian las agresiones en el seno de la familia y se desencadenan en actitudes violentas en contra del hogar.

**2.3.3.5.- TEORÍA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA FAMILIA Y OTROS GRUPOS ÍNTIMOS.-** No se puede negar que la familia se relaciona con otros grupos íntimos, de esta relación aparece las comparaciones diversas y las respectivas diferencias entre familias, en consecuencia se da el intento de modificar o adoptar conductas indeseables o violentas de otros grupos o de otras familias, esto es lo que agudiza los propios problemas familiares en razón que al relacionarse con otros grupos y hacer comparaciones de comportamiento con esos grupos trae el problema del irrespeto a los límites sumamente personalísimos de la familia, en consecuencia aparecerá que en familias que levemente existía la violencia doméstica, estas adoptan ciertas actitudes que lamentablemente desembocan en también actos de violencia, quizá para ponerse a la par con los otros grupos íntimos en los cuales si existía violencia doméstica.

Resulta curioso que las familias que no han experimentado actos de violencia alguna, lo hagan después de haberse relacionado con otras familias que a diferencia de ésta si han experimentado, actos de violencia

esto resulta irónico, pero en la realidad social que vivimos, este fenómeno curioso si existe y se da a menudo.

En conclusión, se puede manifestar que la violencia doméstica en relación sea con la pareja o con la familia, es un gran problema social, en razón que ha rebasado los límites del hogar o de la vida privada para convertirse en un problema y fenómeno social que involucra a la sociedad toda.

En consecuencia, el Estado tiene la noble misión de normar y regular este mencionado fenómeno social a fin de erradicarlo de una vez por todas de la familia y hogares ecuatorianos.

**2.4. SUJETOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA,-** De la violencia doméstica, conceptualizada desde el punto de vista de la acción, se desprende la existencia de los sujetos que interactúan en este fenómeno y que a saber son de dos clases:

a. Sujetos activos; y, b. sujetos pasivos, afirmando expresamente que los sujetos de la Violencia doméstica deben ser miembros integrantes del núcleo familiar.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art. 3, señala cuales son los miembros integrantes de la familia.

**"Art. 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o

se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido"

De la transcripción textual del artículo en referencia, se establece claramente los miembros que integran el núcleo familiar y por ende se deduce o se diferencia a los sujetos activos y pasivos de la violencia doméstica; cabe hacer una pequeña reflexión en lo referente a los sujetos activos de la violencia doméstica, en el sentido de que tácitamente se da por descontado que el sujeto activo casi siempre es el hombre, descartando la posibilidad de que otro miembro de la familia pueda ser considerado un sujeto activo de violencia, ante esto la Ley no sé si sabiamente o como un vicio legal no determina con claridad quién o quienes pueden ser sujetos activos o sujetos pasivos de la violencia doméstica.

**2.4.1. ACTIVOS.-** Los sujetos activos de la violencia doméstica, casi generalmente son los hombres, aquellos que ejercen algunas veces una de las formas de agresión o abuso, sean de tipo físico, psicológico, emocional o sexual, en contra de su pareja (cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente) o también en contra de cualquier miembro familiar, al respecto vale decir que el hombre, puede ser un sujeto activo de violencia doméstica, sin importar su condición física, social, económica, descartándose las absurdas ideas de que los hombres golpeadores eran sólo los hombres que habían perdido el juicio, o perversos sexuales o en conclusión los golpeadores tenían algún problema patológico. Como lo anotado refleja la realidad, en consecuencia cabe determinar las posibles características del hombre golpeador o agresor, las mismas que son:

El hombre agresor, niega ser un golpeador; El hombre golpeador minimiza el problema, y en ciertos casos se hace la víctima; El hombre golpeador cree que no es responsable de sus actos y que sus reacciones

se deben a factores externos (la culpa a la mujer de ser quien provoca su reacción violenta).

Tiene miedo de perder a su pareja y a sus hijos y sobre todo le preocupa perder la autoridad sobre ellos.

Cree ser la autoridad máxima del hogar y que sus opiniones son las más importantes. - Piensa que al demostrar sus sentimientos es signo de debilidad, que los hombres deben ser fuertes, ser agresivos y ganadores.

Muchos de sus sentimientos son expresados con iras y furia.

Sus actitudes y comportamiento son autoritarias y agresivas, a veces son intento de mostrar el control del hogar.

El hombre agresor tiene una baja autoestima que necesita ser recompensada y reafirmada de manera inmediata.

Los hombres que golpean a sus mujeres se asemejan a la caricatura de lo que debe ser un hombre fuerte, rudo, autosuficiente.

Estas mencionadas características son las más comunes que la encontramos en el sujeto violento o activo de la violencia doméstica. La regla general tiene sus excepciones en el sentido que anteriormente afirmamos que en su generalidad el hombre es el sujeto activo de la violencia, pero existe la posibilidad, como realmente se da de que la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar puede también convertirse en elemento que ejerce actos de violencia en el hogar.

**2.4.2. PASIVOS.-** La violencia doméstica afecta por regla general y de manera directa a la mujer que se puede afirmar que es la víctima primaria de la violencia doméstica, en segundo lugar están los hijos como víctimas

y luego el resto de miembros familiares. Una mujer maltratada es aquella que sufre agresión intencional, de orden emocional, físico o sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo. Él la obliga a realizar acciones que no desea y le impide llevar a cabo lo que sí desea. Dicha pareja, por sus características ingresa en un ciclo de violencia reiterado que dificulta frenar los hechos violentos del seno familiar.

La violencia doméstica también afecta a los hijos, quienes en muchos casos intervienen en las escenas de violencia para proteger a su madre, lo cual significa no solo un impacto emocional sino que pone en peligro su integridad física al estar expuesto a la violencia contra ellos, accidental o intencionalmente al presenciar estas escenas y el formar parte de una convivencia hostil familiar les acarrea problemas emocionales, tales como inseguridad, aislamiento, que se refleja en el bajo rendimiento escolar, poca autoestima, además e igualmente grave es la familiarización y el aprendizaje de este tipo de conductas que posteriormente serán reproducidas en forma natural y espontánea.

La madre se puede convertir en transmisora de la violencia ejercida contra ella, maltrata a sus hijos para descargar sus emociones, en una manifestación de sus sentimientos reprimidos, generados por su misma condición de ser maltratada, de ahí sus características de impotencia, frustración, depresión, soledad, angustia, factores que inciden en la reproducción de la violencia por parte de la mujer en contra de sus propios hijos. Existen cuatro posibles situaciones de violencia contra los hijos en la familia:

1. Que el hombre maltrate a su esposa e hijos.
2. Que la mujer maltratada golpee a su vez a sus hijos.

3. Que los hijos intervengan y sufran lesiones directas.
4. Que los hijos, testigos de estos actos de violencia, repitan estos comportamientos en el futuro.

En lo que respecta a las características del sujeto pasivo de la violencia mencionaremos las siguientes tomando en cuenta que por regla general la mujer es el sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar.

La mujer maltratada presenta la pérdida del autoestima, basa sus sentimientos de autovalía en la habilidad de conquistar y mantener a un hombre a su lado.

La mujer maltratada es insegura y llena de temores.

La mujer maltratada tiene sentimientos encontrados, tiene rabia por haber sido golpeada pero a la vez, siente que fue su culpa, que se lo merecía.

La mujer maltratada posee altos riesgos de volverse adicta a las drogas o al alcohol.

La mujer maltratada posee síntomas de enfermedades psicosomáticas.

La mujer maltratada presenta síntomas de envejecimiento prematuro.

La mujer maltratada tiene en su cuerpo algunos dolores inespecíficos, o amortiguamientos.

La mujer maltratada se siente que ha fracasado como madre, esposa e hija.

Siente que no tiene control sobre su vida, en razón que el agresor

controla toda su vida.

La mujer maltratada se siente impotente, incapaz de enfrentarse a la vida y peor de resolver algún problema, debido a que siempre ha sido controlada y dominada.

Piensa que nadie le puede ayudar en su problema, excepto ella misma.

La mujer maltratada abriga ciertas esperanzas de algún cambio de parte de su pareja.

La mujer maltratada sufre de una soledad angustiosa y en silencio.

La mujer maltratada se vuelve introvertida, y esto produce que se aísle de la sociedad.

Duda de su salud mental, existe debilitamiento en la capacidad de reflexionar y pensar.

Todo lo anteriormente anotado constituyen las más comunes características que presenta la mujer maltratada o golpeada que en si representa el sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar, no sin antes dejar claro que no solo la mujer puede ser víctima de la violencia ejercida en la familia, sino que también pueden ser víctimas cualquiera de los miembros de la familia.

**2.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-** Muchos estudiosos, preocupados por entender la violencia familiar como parte de la vida cotidiana de las personas, relacionándolo directamente con la sociedad y con la familia, han realizado grandes esfuerzos dedicados en la búsqueda de teorías explicativas de las causas que originan la violencia intrafamiliar o doméstica. No se puede afirmar que exista una teoría única

y universalmente aceptada de las causas que originan la violencia intrafamiliar o doméstica.

No se puede afirmar que exista una teoría única y universalmente aceptada de las causas que originan la violencia, sino que se han explorado diversas variables que arrojan poca constancia de datos que permitirían elaborar una teoría de esta naturaleza, y es por ello que debemos hablar de una gran variedad de factores que han originado la violencia doméstica, en consecuencia expondremos las elementales y más comunes.

- Uno de los factores que tienen injerencias en el apareamiento de la violencia en la familia, es el hecho de la presencia de conductas repetidas, esto refiriéndonos a que la persona violenta o violentada pudo haber sido testigo viviente de violencia doméstica en su infancia y durante su desarrollo infante juvenil, actitud que hace que tales sujetos adopten ese mismo estilo de violencia de que fueron víctimas para luego trasladar a su propio hogar y convertirse en victimarios, ejerciendo los mismos actos violentos que en una ocasión fueron testigos de la violencia que sus antecesores lo ejercían. (Puede calificarse como un mecanismo del auto aprendizaje de la violencia).

- Otro factor es el uso y abuso del alcohol y otros vicios, que aparentemente son socialmente aceptados por la misma familia, incide a que el sujeto en ese estado cometa cualquier tipo de violencia en contra de su mujer o demás miembros del núcleo familiar, para luego justificar su actitud, diciendo que es culpa de los tragos que no se acuerda, este factor es considerado de uso común que se agrava cuando el uso del alcohol se convierte en un abuso cotidiano por parte del sujeto agresor.

- Otro factor es el dominado la teoría de los recursos, en especial diremos que las familias de escasos recursos económicos, son las más proclives a

actos de violencia doméstica, esto no implica decir que en las familias que todo lo tienen no exista la violencia intrafamiliar, sino que este factor es relativo y que si influye directamente en el apareamiento de la violencia.

- Otro factor es el modelo socio cultural que la familia vive, y por ende se refiere a la estructura misma de la sociedad, este factor se refiere a las desigualdades existentes en los niveles sociales y culturales de la familia, que genera la violencia doméstica, con más auge en las familias de estratos sociales y culturales bajo, en que la violencia es la natural expresión de enfrentar y resolver los problemas por ejemplo vemos que en los niveles bajos existen un sinnúmero de uniones de hecho no formalizadas legalmente en las que a diario se dan manifestaciones violentas, en razón que no se ha concientizado de que la familia es una organización de personas consagradas por el amor y respeto mutuo.

- Otro factor que merece tomar en cuenta, es la forma en que, en nuestra sociedad la familia se ha organizado, pues siempre está involucrada la familia extendida, donde el matrimonio no es necesariamente la unión de dos personas, sino que las dos familias inicien influencias que no se pueden romper y donde no se toma en cuenta que las dificultades que aparecen desde el principio deben ser observadas de acuerdo a la finalidad que los animó al matrimonio. Dentro de los matrimonios existen acuerdos tácitos, claros y sobreentendidos, donde muchas veces la superstición los acompaña, y no siempre la información que se tiene del matrimonio y las experiencias, son dos órdenes de conocimiento totalmente diferentes.

- También la relación vincular juega un papel importante en la generación de violencia doméstica, hay muchos temas que no se discuten y quedan grabados o postergados en el matrimonio o en cualquier relación, creando en consecuencia insatisfacciones, frustraciones, descontentos, que se van haciendo parte de la vida de los miembros de la familia y que en

cualquier momento son expresados o manifestados en algún tipo de violencia. En estas relaciones se deben tomar en cuenta como el hombre y la mujer aprendieron a usar tanto el poder de la fuerza, como el poder de manipulación de la debilidad, desbordándose en actos de violencia que aquejan a la pareja y a la familia.

- Otro factor a tomarse en cuenta es el tiempo en que se ha generado la violencia, si se ha manifestado al principio, al intermedio, o al final de una vida matrimonial, ya que diversos son los problemas que de acuerdo a la época que va viviendo la pareja, no es lo mismo que la violencia aparezca en la etapa inicial de acoplamiento de la pareja, a que la violencia aparezca cuando vengan los hijos, sea en su crianza, o cuando están adultos, o también a que la relación aparezca cuando están solos, este factor es vinculante para determinar de que magnitud puede ser la violencia y determinar las posibles soluciones.

Los factores anotados anteriormente constituyen las causas más comunes para el apareamiento de la violencia doméstica, no entendiéndose que se descarte otras causas que en menos grave incide en el apareamiento de la violencia.

**2.6. EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-** Más allá de las lesiones físicas o psicológicas, la violencia doméstica hace que la mujer sienta traspasada la frontera de su inviolabilidad personal que genera en ella un sentimiento de inseguridad e impotencia. La victimización le acarrea a una persona experiencias traumáticas tales como la desorganización de la conducta, la incredulidad o negación de lo vivido, conmoción, angustia, depresión y lo principal, miedo. Los sentimientos de pérdida, de culpabilidad, el descenso de la autoestima, y el autoconfianza, pesadillas, llanto, cambios afectivos bruscos, ideas paranoicas, obsesión, fobias y miedo crónico, serán todos o algunos de los factores que pasarán a tener un lugar en su conducta, estos afectos son los que

directamente sufre la mujer, pero lo que respecta a los efectos de la violencia doméstica en relación no solo con la mujer sino también con la familia debemos decir que los efectos o consecuencias se asocia a una amplia variedad de problemas tanto de carácter físicos, psicológicos y sexuales, entre los que tenemos resultados fatales como: suicidio, homicidio, mortalidad materna, sida y resultados no fatales; problemas de salud física, lesiones, heridas, problemas ginecológicos, problemas de transmisión sexual, problemas psicológicos, depresión ansiedad, disfunciones sexuales, alcoholismo, trastornos de alimentación, sueño, bajo rendimiento escolar, etc.

Es importante señalar que la violencia intrafamiliar, representa un obstáculo oculto para el desarrollo económico y social de la familia, pues se debilita la energía de la mujer, se ataca a su confianza, a su autovaloración y a su propia percepción de mujer, se compromete su salud, es decir se le niega la participación a la mujer dentro de la sociedad, la mujer aprende a manejar situaciones anormales, como restringir su conducta, cambiar su forma de ser y actuar, y se moldea a lo que quiere su pareja, le limita en sus movimientos y en su libertad.

Otra consecuencia que no se toma en cuenta es la percepción del hombre dentro de la dinámica familiar conflictiva, como se siente, que desea, que necesita, hacia donde quiere ir, como maneja su violencia, etc. Todas estas interrogantes tienen consecuencias psicológicas en el hombre, en la mujer y en los hijos, que de una u otra manera están formándose y esas conductas las aprenden para luego repetirlas cuando forman familias, el hecho es romper con esa cadena de conflictos y situaciones, y que se aprenda a manejar los conflictos familiares desde otra perspectiva, donde todos y cada uno de los miembros de la familia conflictiva tomen conciencia de su rol y su responsabilidad dentro de esta.

## **2.7. PROCEDIMIENTOS DEL NUEVO CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y**

## **ADOLESCENCIA.-**

El Código de la Niñez y la Adolescencia, responde a una nueva forma de redactar las leyes, esto dejó de ser una actividad centrada en un grupo de “expertos” para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas diferentes, ciudades, edades, profesiones, participaron en su proceso de redacción.

Esta ley debe ser extendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y la adolescencia en nuestro país. La naturaleza de las obligaciones que el Estado, la sociedad y la familia dentro de su respectiva competencia tienen para proteger y garantizar los derechos declarados son diversos.

Las medidas de protección pueden ser dispuestas indistintamente por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantorales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que originan las mediadas.

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece que toda persona tiene el deber de denunciar ante la autoridad competente, en un plazo máximo de 48 horas, las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescente, que hayan tenido conocimiento, por lo tanto tienen la posibilidad de promover la acción administrativa de protección.

El procedimiento administrativo se puede iniciar de oficio o por denuncia, la denuncia puede ser verbal o escrita y la misma debe contener: el organismo ante el cual se comparece, los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en que comparece, la identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectada; la identificación más posible de la persona o entidad denunciada; y, las circunstancias del hecho denunciado con indicación del derecho afectado

o de irregularidad imputada. Posteriormente a ello, viene dentro del procedimiento la Audiencia y conciliación, la misma que se inicia con los alegatos verbales de las partes (cumpliendo con la norma constitucional sobre la oralidad contenida en el art. 194 “ La sustanciación de los procesos, que incluye al presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivos de concentración e intermediación”.) Una vez concluyan los alegatos se debe oír reservadamente, en todos los casos al adolescente, en el caso de los niños y niñas se les debe oír cuando estén en condiciones de expresar su opinión.

La Audiencia de Prueba, en esta audiencia se deben practicar todas las pruebas pedidas por las partes, y solicitadas por el órgano sustanciador, en el primer lugar el denunciante cuando este existe, seguido por el denunciado. Una vez se finalice la presentación de pruebas, las partes pueden presentar sus alegatos finales, en el orden de la presentación de la prueba.

La Resolución; una vez concluida la prueba, en los casos en que esta se requiera, el organismo sustanciador, debe pronunciar su resolución definitiva en la misma audiencia o máximo en los dos días hábiles siguientes. Conviene recordar que la decisión debe ser motivada, por tanto para efectos de los recursos que haya lugar los plazos que debería contarse desde la entrega de la resolución escrita con la motivación respectiva, sin embargo al pronunciar oralmente la resolución, se entiende que las partes presentes están notificadas para todos los fines, excepto los recursos.

## CAPITULO III

### LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA"

**3.1. GENERALIDADES."** El 11 de Diciembre de 1.995 en el registro Oficial Nro. 839 se publica la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, este cuerpo legal es creado con el único objeto primordial de PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR, la violencia intrafamiliar instaurada en los hogares ecuatorianos.

Como hemos determinado en los subcapítulos anteriores la violencia que se produce dentro del seno familiar no constituye un hecho aislado de la sociedad, al contrario poco a poco se fue convirtiendo en un fenómeno social de grandes proporciones que podemos decir que lamentablemente a pesar de la vigencia de la referida Ley, no se ha podido combatir.

Los problemas familiares eran básicamente resueltos por el Código Civil, posteriormente se crea leyes que regula la situación jurídica de los problemas que enfrentaba la familia ecuatoriana, para luego crearse un gran frente a favor de la misma, como en efecto fue con la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, con tal cuerpo legal se amplió la fórmula de lucha para los problemas familiares, pero lamentablemente podemos afirmar serios problemas y contradicciones que hacen difícil la aplicación exclusiva de esta Ley para resolver los problemas de la familia en general y en particular los problemas de la violencia doméstica enraizada en el núcleo familiar, al respecto analizamos objetivamente la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, prudentemente de ser posible señalaremos aspectos contrarios al espíritu de su creación, a la vez que se tratará de buscar el camino y medio adecuado para corregirlos.

**3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.-** La ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia es una Ley de carácter ESPECIAL, en razón que tiene un contenido solo aplicable a la Familia, éste, termina siendo su límite de aplicación o acción.

Para efecto circunscribe al campo de acción de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, recurrimos a sus Arts. 1 y 3, en los cuales se señala lo siguiente:

**Art. 1.- "FINES DE LA LEY.-** La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.". Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido."

Para enfocar de mejor manera el ámbito de aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la debemos considerar desde los ámbitos, el primero relacionándole con el OBJETO DE LA LEY, y el segundo con los SUJETOS a quienes la Ley ampara.

Por el objeto.- Es una Ley Especial en razón que está orientada a proteger los valores jurídicamente reconocidos por la misma Ley, como son: La integridad física, la integridad psíquica; y, la libertad sexual de la

mujer y de los demás miembros del núcleo familiar, en fin el bien jurídico que trata de proteger la ley es la unidad, paz y armonía del hogar, por consiguiente su reducto de aplicación es proteger a la familia de posibles quebrantamientos que atentan contra la paz, unidad y armonía familiar. Por los sujetos.- Es una Ley Especial, en razón que la misma está orientada a proteger a determinadas personas, en contra de actos de violencia, ejercidas también por otras determinadas personas, que no son sino los sujetos activos y pasivos de la violencia intrafamiliar y que inexorablemente son los mismos integrantes de la familia, también la Ley se dirige a proteger a los miembros de la familia de posibles actos de violencia que se dan dentro de la vida doméstica en circunstancias particulares que necesariamente deben darse dentro del ámbito familiar, de lo afirmado podemos deducir que no existe violencia intrafamiliar, cuando se ejecuta actos de violencia doméstica en contra de una mujer, de un niño, o de un anciano, fuera del ámbito familiar y cuando necesariamente el agresor no forma parte de la familia de la persona agredida.

Se deduce que los hechos o actos de contenido violento sea cualquiera su clase puede darse en cualquier instante de la vida cotidiana doméstica y los sujetos activos y pasivos deben pertenecer al núcleo familiar en donde se ha suscitado el acto de violencia.

En conclusión la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es un Instrumento legal con el que se trata de regular y prevenir la violencia intrafamiliar que aqueja directamente poniéndole en peligro la inminente desintegración de la familia y también se trata de proteger a los miembros que la integran, y me atrevo a afirmar que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia tiene un doble campo de acción refiriéndose a las ciencias jurídicas en el sentido que yo considero que su espíritu de acción lo podemos encuadrar en el campo civil, concretamente en el Derecho de Familia, y en el campo penal, cuando los actos de violencia traspasen la

frontera del campo civil y sobre todo cuando se constituyen en contravenciones y delitos. En conclusión es una ley Especial de doble característica jurídica.

**3.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.-** Toda norma jurídica es expandida con la intención de regular una necesidad o situación que se presenta en la sociedad y cuando así lo hace el Legislador, acoge criterios generales a veces universalmente aceptados estos criterios son los llamados principios jurídicos que necesariamente posee toda Ley, y en lo que respeta a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, esta acoge principios sustantivos que universalmente existen en casi toda norma jurídica, principios jurídicos como los siguientes: de Prevención; de Protección; de Sanción; de irrenunciabilidad; de erradicación de la violencia, y de inejecutoriedad de la Resolución, tales principios corresponde a la normativa sustantiva jurídica.

**3.3.1 PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.-** La Ley contra la Violencia de la Mujer y de la Familia, tiene un principio jurídico de PREVENIR O PREVEER, que situaciones de violencia doméstica se den en las familias y en caso de haberlas evitar que se agraven hasta el punto de destruir las familias, víctimas de violencia intrafamiliar, este principio jurídico existente en la Ley debe ser consagrado por el Estado, mismo que poco o nada hace al respecto en virtud que no dictan o adoptan políticas serias de Estado para prevenir la violencia doméstica, también se puede decir que la prevención corresponde a los juzgadores de actos de violencia intrafamiliar, los mismos que deben estar técnica y profesionalmente capacitados para administrar justicia en este campo de manera vertical, sin que sus decisiones creen estados de frustración o venganza, sino que se constituya en una sabia decisión que de una vez por todas se eviten futuros actos violentos dentro de la familia. El Art. 24, numeral 6 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia dice al respecto:

**Art. 24.- "LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER.-** Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

Numeral 1.- Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer y la Familia."

Numeral 6.- "Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del presupuesto del Gobierno Nacional o de cualquier otra fuente."

De lo transcrito se deduce que el Estado asume las Políticas de Prevención y de erradicación de la violencia enquistada en las familias, pero que en la práctica esto no se cumple quedando en letra muerta y que lamentablemente nada se hace para cambiar tal situación a pesar de ser considerada en la normativa jurídica.

**3.3.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.-** En la sociedad moderna tiene fundamental importancia los llamados derechos sociales de carácter proteccionista, cuya única finalidad es la de amparar a la parte débil o que en una relación jurídica se encuentre en desventaja, por distintas razones, entre ellas podemos encontrar, la edad, el sexo, la educación, condición física, o psíquica. En el caso de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la parte débil o que se encuentra en desventaja frente a las posibles agresiones de un miembro familiar, generalmente son las mujeres, los hijos menores, los ancianos, los minusválidos, etc. El Estado por intermedio de la Ley protege a la familia de posibles abusos de un mal padre o mal marido o mal tío, etc. Así pues el Espíritu de la Ley de violencia intrafamiliar, es de naturaleza tutora o proteccionista, así como

lo es el Código de Menores, a favor de los menores, la Ley de Inquilinato, a favor de los inquilinos, el Código Civil a favor de la Familia, en definitiva el principio jurídico de la Ley de la materia es la de dar protección a la familia, considerada célula viva de la sociedad de posible riesgos que atenten contra su paz, armonía y existencia misma.

En conclusión lo que tutela la ley son los valores como la integridad física, integridad psíquica o emocional y la libertad sexual de la mujer y además miembros del núcleo familiar que en sí son considerados los más débiles.

**3.3.3 PRINCIPIO SANCIONADOR** - El Estado asume para sí el derecho de castigar a quienes transgreden sus mandatos, de nada servirá que se dicten normas y leyes preventivas o protectoras, si su inobservancia no lleva implícita el castigo o sanción para la persona que transgrede dichas normas.

En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la sanción prevista es de tipo económica, va de 1 a 15 salarios mínimos vitales del trabajador en general, y que el culpable debe pagar por los daños y perjuicios irrogados por su actuación en contra de la integridad física, psíquica o sexual de un miembro familiar.

En el evento de que de la agresión haya resultado la pérdida o destrucción de bienes muebles del hogar, el culpable será condenado a restituirlos en su totalidad.

Al respecto transcribiré al Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia que dispone:

Art. 22.- "SANCIONES.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo

con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajo en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.”

**3.3.4 PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD** - El legislador al expedir la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ha considerado a los derechos que esta Ley concede, como de carácter irrenunciables lo que equivale a decir que esta materia es de orden público y que los pactos y convenios que se puedan celebrar renunciando o contraviniendo los derechos consagrados en la referida Ley son considerados nulos; además en la misma ley se consagra el principio de la irrenunciabilidad pese a que las partes consideren realizar convenios o acuerdos tendientes a renunciar tales derechos, al respecto el Art. 5 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su parte final que dice:

**Art. 5.-" SUPREMACÍA DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.**- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagra en esta Ley son irrenunciables"

**3.3.5 PRINCIPIO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.**- Erradicar la violencia significa retirar, suprimir la violencia del entorno familiar, así en este sentido la Ley de violencia intrafamiliar tiene la finalidad única, que es la erradicación de la violencia doméstica instaurada en los

hogares, a fin de preservar la paz, armonía y unidad familiar.

### **3.3.6 PRINCIPIO DE LA INEJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN.-**

En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el Art. 21, inciso final se consagra el principio por el cual en esta materia las decisiones de la Autoridad competente no llegan a tener la calidad de cosa juzgada; puesto que por ser de un interés superior o tener trascendencia o reformadas si a sí se considera conveniente para el núcleo familiar, en razón que cualquier resolución en el hogar puede convertirse en un hecho que genere futuras tensiones y a su vez se desaten nuevos actos de violencia doméstica que pone en peligro la paz, armonía y unidad familiar. Vale decir en estos casos que las decisiones no causan ejecutoría y no llegan a tomar la calidad de cosa juzgada.

## **3.4. PRINCIPIOS PROCESALES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA**

El Art. 7 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala lo siguiente:

Art. 7.- "PRINCIPIOS BÁSICOS PROCESALES.- En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de Gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de Abogado, excepto en los casos que la Autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público."

Para analizar los principios básicos enunciados en el referido artículo, es indispensable determinar el significado de cada uno de ellos, de esta manera tendremos una visión amplia respecto de los principios procesales existentes en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

**3.4.1. PRINCIPIO PROCESAL DE GRATUIDAD.-** Esto quiere decir que corresponde al estado el costo total de todos los trámites que fueron necesarios para que se efectivicen los derechos protegidos por esta Ley, este principio procesal en nuestro país se encuentra elevado a precepto constitucional, en el sentido que se afirma que la justicia debe ser gratuita, así lo señala la Constitución Política en su Art. 207 inciso primero. Art. 207, 1er. Inciso.- "En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia será gratuita."<sup>9</sup>

La gratitud contempla el no cobrar dinero por parte de los empleados encargados de administrar justicia, específicamente refiriéndonos a los empleados de las comisarías de la Mujer y la Familia, y demás juzgados de Instrucción. Lamentablemente este precepto constitucional es una mera utopía ya que en la realidad la justicia no es gratuita, la utilización de los servicios que presta la Comisaría de la Mujer y la Familia, y los demás Juzgados de Instrucción, porque lamentablemente en las antedichas instituciones existe la COIMA, que se ha convertido en un mal que afecta a parte de los órdenes judiciales y administrativos de nuestro país, en consecuencia quedando en letra muerta tal principio constitucional.

**3.4.2 PRINCIPIO PROCESAL DE INMEDIACIÓN OBLIGATORIA.-** El presente principio ha sido considerado también como uno de los principales principios procesales básicos, para la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, este principio basa su importancia en la comunicación personal que debe existir entre el Juez y las partes que demande la administración de justicia de un caso de violencia doméstica, el fin que se persigue cuando se recurre ante la Autoridad o persona encargada de administrar justicia es la de poner la mejor información en sus manos, a fin de que en su actuación exista un

---

<sup>9</sup> Art. 207, 1er. Inciso de la Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador. Pág. 113.

completo conocimiento del caso a él denunciado, y la resolución pertinente se lo realice con conocimiento de causa y con plena probidad, en consecuencia debemos entender que el juez o funcionario encargado de administrar justicia debe ser UN CONOCEDOR DEL DERECHO,, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE SIN DESCONOCER EL ASPECTO HUMANO DE ESTE SUSTANCIAL DERECHO SOCIAL es decir que debe conocer el derecho, en consecuencia se le debe entregar la mejor información posible para esclarecer los hechos y facilitarle una aplicación del derecho, con conocimiento directo de los hechos, en forma correcta posible, y no podemos descartar que en su actuación debe existir una inmediación obligatoria, es decir que sus decisiones no se encuentren marcadas con alguna parcialidad.

Además se le añade al principio de la inmediación un calificativo de que ésta sea obligatoria, se fortalece aún más el carácter de proteger a la mujer y a la familia por ser considerados las células de la sociedad, este principio también debe entenderse que el encargado de juzgar actos de violencia doméstica los debe realizar en forma rápida y oportuna a fin de evitar que desaparezcan las huellas de una infracción, también para la persona que ejerce un derecho de denunciar no pierda su trabajo o tiempo, también significa este principio de que el encargado de juzgar estos casos los realice de manera personal y directa.

**3.4.3 PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD.-** El presente principio procesal de celeridad significa dar atención inmediata, con agilidad y tiempo oportuno a los casos de violencia doméstica por parte de las Autoridades encargadas de administrar justicia, los mismos que lo deben hacer con prontitud, rapidez y eficiencia, para de esta manera poder prevenir, proteger o sancionar el cometimiento de violencia intrafamiliar que ha sido víctima la mujer o cualquier otro miembro de su familia al sufrir agresión física, psíquica o sexual, actuando de este modo se conseguirá mayor eficacia y se obtendrá mejores resultados en la

aplicación de la referida Ley, el principio de celeridad al cumplirse textualmente como se contempla en la Ley, sería un éxito total en lo relativo a conseguir la erradicación de la violencia doméstica.

De esta manera precautela los derechos de la familia y poniendo un freno a las futuras agresiones.

**3.4.4 PRINCIPIO PROCESAL DE RESERVA.-** La reserva es una excepción a la regla general de la publicidad de los procesos, no debe existir justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ni motivación, por todo esto es necesario la publicidad de los procesos. Considero que al incluir la reserva en los procesos familiares se está cuidando la integridad de los miembros de la familia, el legislador establece la máxima discreción que se debe tener en estos casos.

En definitiva se establece que los Jueces de familia Comisarías de la Mujer y la Familia y los demás Jueces de Instrucción, cuando conozcan estos asuntos, deberán ser reservados con el objetivo de cubrir y proteger la honra de los miembros de la familia, y en especial a los hijos menores de edad.

**3.5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.-** Para enfocar la Jurisdicción y la Competencia en la materia de violencia intrafamiliar, primeramente la entenderemos desde el punto de vista de la normativa jurídica adjetiva civil, concretamente lo que establece el Código de Procedimiento Civil en su Art. 1 que al respecto dice:

Art. 1.- "JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La Jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que

corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las Leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados."<sup>10</sup>

De los conceptos dados por la normativa adjetiva civil, se desprende que la Jurisdicción es un poder emanado de autoridad suprema (la Ley) que se les otorga a los jueces, para que estos tengan la potestad o poder de administrar justicia y de ejecutar lo juzgado, pero esta facultad que la Ley otorga a los magistrados, es limitada en razón de los grados, la materia, las personas, el territorio, etc., esta limitación es la denominada competencia que debe ser observada por los jueces y en general por todas las personas que soliciten se aplique la justicia. La Jurisdicción y la competencia en materia de violencia intrafamiliar está claramente determinada en el Título I, Capítulo I, de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, concretamente en el Art. 8 que al respecto dice:

Art. 8.- "DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a: Los Jueces de Familia; Las Comisarías de la Mujer y la Familia. Los Intendentes. Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos; y, Los Jueces y Tribunales de lo Penal.

La competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia."

De los conceptos transcritos se desprende que en la materia de violencia

---

<sup>10</sup> Art. 1 del Código de Procedimiento Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 1

intrafamiliar, estamos al frente de una JURISDICCIÓN LEGAL; porque la potestad pública de administrar justicia en materia de violencia doméstica, nace de la Ley; estamos frente a una JURISDICCIÓN CONTENCIOSA; porque existen asuntos que al resolverlos ocasiona contradicción entre las partes que litigan un asunto de violencia doméstica; estamos frente a la JURISDICCIÓN PRIVATIVA; puesto que solo un juez o autoridad tiene la plena potestad de juzgar o hacer ejecutar lo juzgado el caso de violencia doméstica a él denunciado.

Por otro lado vemos que la materia de la violencia intrafamiliar es de un corte mixto, en el sentido que es de carácter civil, y de carácter penal; es de carácter civil, en el sentido que la sanción en la Ley de la materia impuesta se convierte en título ejecutivo, a su vez causal de divorcio, y la reparación de daños y perjuicios, todo esto es de competencia en materia civil; y es de carácter penal; por la prisión de hasta siete días que se hace acreedor el infractor de una contravención de Policía o por el incumplimiento a las medidas de amparo, en consecuencia existen sanciones punitivas o de privación, por tanto la competencia en razón de la materia es especial, ya que al Juez de Familia o Comisario de la Mujer y la Familia, o a su vez a los jueces de instrucción se les otorga la capacidad de conocer y juzgar asuntos de violencia doméstica que en si encierra asuntos civiles y penales.

También se establece la competencia, la misma que esta determinada por el lugar de la comisión del delito o de la infracción o el domicilio de la víctima; esto implica que la víctima de un hecho violento doméstico; tenga la facultad de elegir donde desea que se radique la competencia, todo ello se puede entender que sería para facilitar la prosecución de los trámites y el procedimiento a realizarse, y se termina señalando "Sin perjuicio de las normas generales sobre la materia", es decir que en esta Ley si se deben observar las normas generales sobre la materia. Debemos decir que esta referida Ley, no reconoce la competencia en razón del fuero, así lo

establece el Art. 25 que al respecto dice:

Art. 25 "DEL FUERO.- Esta Ley no reconoce Fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal, y la Ley Orgánica de la Función Judicial.". Podemos decir que lo estipulado en el Art. 25 es una buena intención por parte del Legislador en tratar de dar garantías a la familia en el sentido de que cualquier persona sin importar su cargo o función pública, sea juzgado por las autoridades que se detalla en esta Ley, pero que lamentablemente en la práctica es imposible que se cumpla, por que sería absurdo que el Presidente de la República sea juzgado por una autoridad inferior, como es el caso de la Comisaría de la Mujer.

**3.5.1 PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN.-** El Art. 9 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia dice:

Art. 9.- "DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley. Las infracciones previstas en esta Ley son perseguibles de Oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.". La palabra legitimar significa convertir algo en legítimo, esto es una de las principales normas que tiene la Ley, puesto que reconoce la facultad que tiene la agraviada en ser la primera en presentar la denuncia. Antes de la Ley de la materia y de las reformas Constitucionales de 1.996 se prohibía expresamente denunciarse o acusarse entre cónyuges y parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, el legislador siempre mantuvo estas normas para tratar de proteger la unidad familiar, lamentablemente se encontró luego con una barrera impenetrable que es la familia, que nada ni nadie podrá juzgar ni sancionar las arbitrariedades que se cometían dentro de la familia, por

ende quedaban impunes muchas infracciones cometidas, era manifiesto que en caso de existir violencia doméstica, ni la persona agredida deseaba denunciar, tenía que hacerlo por intermedio de terceras personas, se cambió esta forma de pensar y se produjo un cambio estructural y normativo en lo referente a las denuncias presentadas dentro del ámbito familiar.

De esta manera actualmente en nuestra Constitución se posibilita la presentación de denuncias por parte de familiares, así el Art. 24, numeral 9, inciso 2 de la Constitución Política de la República que al respecto dice:

Art. 24, Numeral 9, Inciso 2do.- "Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de estas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente." Además como las normas de la Ley de Violencia Intrafamiliar, es una Ley de carácter Especial en consecuencia prevalecen estas normas sobre otras normas generales o especiales, lo expuesto anteriormente lo corrobora el Art. 5 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de lo que se deduce que la persona agraviada puede tranquilamente hacer uso de sus derechos de ir a denunciar la violencia doméstica de la cual fue objeto, ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, con ello se han roto completamente los mitos en el sentido que la mujer, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, no podía denunciar ni podía acusar a su pareja, ni siquiera podía rendir declaración en contra de él, con tal disposición legal la situación jurídica que la mujer y la familia tenían antes de tal disposición ha cambiado radicalmente en el sentido que se ha derrumbado el viejo esquema jurídico de que resultaba imposible el denunciar directamente por la persona que en su momento era víctima, en contra de su agresor que generalmente es su, pareja de esta manera se trata de dar un cabal cumplimiento a los lineamientos de la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en sus fines de erradicar,

prevenir y sancionar la violencia doméstica.

A parte de las víctimas directas que sufren cualquier clase de violencia, pueden ejercer la acción o más concretamente pueden denunciar hechos de violencia doméstica cualquier otra persona que conozca que se han suscitado tales hechos, al respecto podemos decir que si la persona que conoce hechos de violencia doméstica es persona natural, ella misma puede denunciar, y si es una persona jurídica la que conoce, como por ejemplo una Fundación de asistencia médica, lo realizará la denuncia el Representante Legal de tal fundación que conoció tales hechos de violencia doméstica. El legislador señala las personas que si tienen la obligación de denunciar o de poner en conocimiento de Autoridad competente asuntos de violencia intrafamiliar, en el Art. 10.

Art. 10.- "Los que deben denunciar.- Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional; 2. El Ministerio Público; y, 3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a Instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión."

Con lo transcrito anteriormente se deduce que la violencia intrafamiliar, rebasa los umbrales de lo doméstico para convertirse en un problema de interés social, por ende la característica de obligatoriedad de denunciar que prescribe la ley de violencia intrafamiliar a ciertas personas y por ende a ciertos funcionarios, que por sus gestiones u oficio, les toca conocer asuntos de violencia doméstica, más antes que la propia autoridad competente en este caso la obligación so pena de ser considerados encubridores, tienen la obligación legal de poner en

conocimiento iso-facto, los hechos conocidos que son considerados asuntos de violencia intrafamiliar, para que la Autoridad competente avoque conocimiento y proceda a su inmediato enjuiciamiento.

**3.5.2 EL JUEZ COMPETENTE.-** El Art. 11 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala cuales y quienes son los jueces competentes de conocer asuntos de violencia doméstica.

Art. 11.- "De los jueces competentes.- Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o de la familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los Intendentes, los Comisarios nacionales o los Tenientes Políticos."

El artículo transcrito establece cuales son los jueces competentes de conocer asuntos de violencia doméstica, en consecuencia debemos señalar que los mencionados jueces solo son competentes para conocer asuntos de violencia doméstica que no sean considerados delitos, es decir que solo son competentes para conocer asuntos de violencia intrafamiliar considerados CONTRAVENCIONES, las mismas que su juzgamiento prescribe en 90 días, y las penas o sanciones respectivas prescriben en 180 días, y también en caso de violencia física doméstica, las heridas o lesiones, no sobrepasen los 3 días de incapacidad para el trabajo, y en caso de violencia sexual doméstica, tales actos no sean considerados como delitos sexuales.

El Art. 12 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, nos habla del envío de la causa a otra jurisdicción en el caso evidente y certero de que el hecho denunciado de violencia doméstica no sea considerado como contravención, sino que sea considerado como delito, al respecto lo transcribiremos el mencionado artículo.

Art. 12.- ENVÍO DE LA CAUSA A OTRA JURISDICCIÓN.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirá de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparadas por esta Ley."

De lo transcrito podemos deducir que los actos de violencia doméstica pueden ser CONTRAVENCIONES DE POLICÍA, o DELITOS, y según esta clasificación, podemos encontrar que la Jurisdicción y la Competencia se traslada según el cometimiento de la infracción, tal es así si un acto de violencia doméstica que constituye CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA, le tocará juzgar este acto a la Comisaría de la Mujer y la Familia o los demás jueces de instrucción, en los lugares en donde no existen la Comisaría de la Mujer y la Familia, y si un acto de violencia doméstica constituye delito, le tocará juzgar al respectivo juez de lo Penal.

### **3.6. INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**3.6.1 INFRACCIONES.-** La mala técnica legislativa no permite que se cuente con una tipificación puntual o casuística de qué actos deben ser considerados como infracción de violencia intrafamiliar, lo único que determina en el Art. 4 es las formas de violencia intrafamiliar, que para efectos de la ley de la materia que nos ocupa es de tres clases, tipo físico, sexual y psicológico. Pero no se detalla someramente que tipos de actos son considerados infracciones que no corresponda juzgar a los jueces de familia. Comisaría de la Mujer y la Familia, y demás juzgados de instrucción, pero por regla general según el Código Penal se entiende por contravención de policía a todo acto de carácter físico que cuyas lesiones o heridas lo incapacite a la víctima con 3 días para el trabajo y cuya pena

o sanción será hasta un máximo de 7 días de prisión. De lo cual se deduce claramente la diferencia entre contravención y delito en lo relacionado al tiempo de incapacidad para el trabajo. Pero para dar mejor ilustración podemos detallar los actos de violencia intrafamiliar sea esta de tipo física, psicológica y sexual más comunes y que se los pueden encontrar inmersos en el contexto de violencia doméstica:

### **3.6.1.1 ABUSOS FÍSICOS O VIOLENCIA FÍSICA.-**

1. Le niega placer.
2. Le pellizca.
3. Le empuja, le inmoviliza.
4. Le zamarrea, le da tirones.
5. Le abofetea, le jala del pelo, le aprieta dejándolo marcas.
6. Le da de puñetazos, le patea, le aprieta el cuello, le arroja objetos.
7. Le golpea en partes específicas del cuerpo.
8. No le da dinero para la comida o ropa o guarda dinero hasta que le ruegue.
9. Quiebra los muebles, ensucia la casa, o tira basura o comida en la casa a propósito.
10. Mata las mascotas para castigarla o asustarla.
11. Destruye ropa, retratos de la familia u otras cosas personales que él

sabe que le Importan.

Estos actos son unos de los tantos que pueden darse en el contexto familiar constituyéndose violencia doméstica de tipo física, aclarando que cualquiera de estos actos la víctima no sufra más de 3 días de incapacidad para su trabajo.

### **3.6.1.2 ABUSO EMOCIONALES O VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-**

1. Se burla de la mujer
2. Se muestra frío y muy poco afectivo con ella.
3. La llama vaga, cochina, la insulta.
4. Jamás estimula el trabajo de la mujer.
5. La grita.
6. La insulta repetidamente en privado.
7. La culpabiliza de todos los problemas de la familia.
8. La llama "loca", "puta", "estúpida", etc.
9. La amenaza con pegarle o abandonarla.
10. Establece un ambiente de miedo.
11. La critica como madre, amante, y trabajadora.

12. La trata de controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
13. Ataca su personalidad, creencias y opiniones.
14. La amenaza con quitarle a los hijos.
15. Exige toda la atención de la mujer, compite celosamente con los hijos.
16. Le cuenta sus aventuras con otras mujeres.
17. Se muestra irritado, no la habla. No responde a preguntas.
18. No la deja salir, estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a su familia o planificar.

### **3.6.1.3 ABUSO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL.-**

1. Asedia sexualmente a la mujer en momentos inoportunos.
2. Se burla de la sexualidad de la mujer.
3. La acusa de infidelidad.
4. Ignora o niega las necesidades y sentimientos sexuales de la mujer.
5. Critica su cuerpo y su manera de tener relaciones sexuales.
6. La toca de una manera no grata para ella; la forja a tocarlo o mirar lo que ella no quiere.
7. Le retira todo momento de amor y cariño.

8. La llama alternativamente con palabras fuertes e insultantes
9. Le pide sexo constantemente.
10. La fuerza a desvestirse, a veces ante los hijos.
11. Sale con otras mujeres y le cuenta sus aventuras amorosas.
12. Exige sexo con amenazas.
13. Obliga a la mujer a hacer el amor con otros hombres.
14. Le complace el dolor de la mujer durante el acto sexual.
15. Exige sexo después de haberla golpeado.
16. Usa objetos o armas con propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual.

Todos estos actos detallados son en parte lo que constituye tanto violencia física, psicológica y sexual que la encontramos dentro del seno familiar y que casi generalmente las víctimas son las mujeres, los hijos menores de edad, los ancianos, los minusválidos, pero no debemos descartar la posibilidad de que la víctima también sea el hombre, los actos o infracciones que constituyen materia de violencia intrafamiliar son juzgados por los Jueces de Familia, por las Comisarias de la Mujer y la Familia, en las ciudades en donde existen estas mencionadas comisarias, por los Intendentes Generales de Policía, Comisarios Nacionales de Policía y Tenientes Políticos.

**3.6.2 SANCIONES.-** Las sanciones establecidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia son para aplicarlas a los autores o

infractores de violencia intrafamiliar.

Sanciones que resulta irónico decir son de carácter pecuniario y el incumplimiento de lo ordenado por la respectiva autoridad por parte del agresor, constituye delito punible pesquisable de oficio, que será juzgado por los jueces y tribunales de lo penal y merecen prisión correccional de uno a seis meses, en el caso de incumplir cualquiera de las medidas de amparo previstas en la misma ley. El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios, y multa de uno a quince salarios mínimos vitales del trabajador en general.

Una vez que ha probado que el demandado, es el sujeto activo de la violencia intrafamiliar y ha sido sancionado mediante resolución dictada por el Juez que conoció el caso, esta sanción impuesta será causal de divorcio. Cuando la violencia intrafamiliar hubiere ocasionado la destrucción o pérdida de bienes, el agresor será obligado mediante resolución dictada por autoridad respectiva para que el culpable lo reponga en número y en especie.

La resolución dictada por la Comisaría de la Mujer y la Familia en aplicación a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cuando ha existido una agresión intrafamiliar y se ha ordenado la indemnización o reposición de bienes, dicha resolución se constituye en Título Ejecutivo, es decir que en el caso de incumplimiento de la indemnización o reposición puede exigirse a través de un Juicio Ejecutivo ante un Juez de lo Civil, sin perjuicio de entablarse la acción penal correspondiente por desacatar la resolución dictada por el Juez de la Familia. En el evento de que el sancionado careciere de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajo de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

**3.7. COMENTARIO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.-** La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, promulgada en el Registro Oficial respectivo, signado con el Nro. 839 del 11 de Diciembre de 1.995, es considerada una Ley de tipo social y proteccionista, porque con la vigencia de la misma se protege a la mujer y a la familia de evidentes agresiones domésticas que en honor a la verdad, existen en casi todo hogar y que generalmente el agresor resulta ser el hombre que obedeciendo a una cultura occidental machista ha sometido a su pareja y por tanto al núcleo familiar. Con la vigencia de la presente Ley se ha puesto un freno a la violencia doméstica, demostrando fehacientemente que el estado ha aceptado tácitamente la existencia de tal problema social que indudablemente en el pasado no ha sido tratado, pero con la vigencia de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA se trata de en algo pagar la deuda habida y contraída especialmente con la familia.

El contenido de la Ley trata de modificar patrones socio culturales de conductas del hombre y de la mujer, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que induzcan a la idea de seguir manteniendo el viejo esquema de inferioridad de la mujer y de superioridad del hombre, también con la promulgación de la LEY, que nos ocupa **INEXORABLEMENTE**, se reconoce a la mujer la igualdad con el hombre ante la Ley en todos los ámbitos, específicamente en el Derecho, por ejemplo podemos citar en materia civil que a la mujer se le concede una misma capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En consecuencia las Cortes de Justicia y los Tribunales les dispensarán un trato igual en todas las etapas del proceso, y también el mismo Estado debe adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en especial para la mejor aplicación de esta Ley en lo concerniente a la erradicación de la violencia

doméstica, así como también la prevención, sanción de la misma violencia, para de esta manera solidificar las relaciones familiares y conseguir familias libre de violencia y que permitan una convivencia pacífica en la que impere el respeto y las consideraciones humanas.

En lo referente al análisis sustantivo del contenido de la presente Ley cabe decir que no toda ley es perfecta y si existe ley perfecta, encontraremos en cambio vacíos en la aplicación de la misma ley, pero en lo que se refiere a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia debemos decir que el legislador ha tenido en el tapete buenas y excelentes intenciones, pero en la práctica esas buenas intenciones se han convertido en obstáculos que necesariamente necesitan ser revisados y tratados a nivel del Congreso Nacional a fin de que se dicten urgentes reformas y de ser posible se dicte un reglamento de aplicación a la Ley de Violencia Intrafamiliar.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, tiene principios jurídicos y procesales universalmente aceptados, y que indudablemente lo perfecciona a la Ley, que sin duda tiene una relevante importancia en el mundo normativo jurídico más si tomamos en cuenta el carácter social y proteccionista de la ley en razón que el sujeto que se pretende amparar y proteger es a la mujer y los demás miembros del núcleo familiar. Pero LAMENTABLEMENTE CABE RECALCAR QUE LA LEY tiene buenas intenciones que no debe obstaculizar los propósitos sanos y nobles que se pretende lograrlos, pero en la práctica encontramos serios inconvenientes sean de carácter procesal que dependen necesariamente de las autoridades encargadas de juzgar actos de violencia doméstica a ellos encomendadas, también encontramos inconvenientes en el modo práctico de pensar y de actuar de los sujetos tanto activos como pasivos de la violencia doméstica, como es el caso práctico y real de que la víctima no desea de que se prosiga la acción penal respectiva en contra de su pareja, en tanto y en cuanto es él, el que provee de bienes y

servicios para el mantenimiento del hogar y si el proveedor de tales bienes y servicios esta preso, la familia presenta serias dificultades de manutención. También podemos señalar que las sanciones penales existentes en la ley de violencia intrafamiliar, no benefician a la familia porque la falta de sanción a las prácticas agresivas dentro del seno de la familia son justificables y a veces implorados por la misma víctima, porque sabe que si su pareja es castigada la relación con sus pareja bien se termina definitivamente o se deteriora aún más de lo que ya se encontraba hasta antes de haber propuesto la denuncia respectiva.

En definitiva la ley que nos ocupa da un avanzado logro alcanzado por el movimiento feminista del Ecuador, pero que en la vida práctica se ha distorsionado tal logro hasta el punto de que se está MARGINANDO AL HOMBRE, en razón que a diario se ve que en las Comisarias de la Mujer y la Familia se utiliza este instrumento legal y jurídico como un instrumento de revancha o venganza, en razón que hasta antes de que se promulgue la Ley de Violencia Intrafamiliar la mujer era relegada a segundo plano, y que con la vigencia de la presente ley ha recuperado el terreno que antes lo tenía perdido; y, en consecuencia ahora trata de no solo encontrarse a la par con el hombre, sino que trata de superarlo lo que tal idea contradice con los nobles propósitos de la misma Ley.

## CAPITULO IV

### DE LAS MEDIDAS DE AMPARO EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

**4.1. GENERALIDADES.-** En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, al ser expedida, se evidencian los claros objetivos que son los de prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar enquistada en muchos hogares de la familia ecuatoriana, se expide la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, por las razones y reflexiones anotadas y se hace constar las MEDIDAS DE AMPARO, capítulo que es de vital importancia en virtud que yo lo considero parte medular de la Ley, en razón que la violencia intrafamiliar presume la existencia de dos partes, la parte agresora o victimario, y la parte agredida o víctima; al respecto el capítulo II, específicamente en su Art. 13, contempla 8 medidas de amparo las mismas que requieren ser tratadas y analizadas en forma individual.

**4.2. BOLETAS DE AUXILIO."** La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su capítulo II, Art 13 dice:

**Art. 13.-** "Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar."

El artículo y numeral transcrito se refiere a que cuando el juez competente, encargado de juzgar actos de violencia intrafamiliar a él denunciado, antes de juzgar dicho acto, tiene la obligación de dictar las medidas de amparo previstas en la misma Ley con la finalidad única de garantizar y precautelar la integridad física, psicológica y libertad sexual de la víctima, y de esta manera evitar que durante el trámite de la causa se generen nuevos actos de violencia que puedan aún más convulsionar la situación de la familia.

La boleta de Auxilio, es una medida de amparo o de protección que consiste en una orden dirigida a un agente del orden público, para que este preste a la portadora de la boleta, el auxilio necesario, consistente en la detención del supuesto infractor, para luego ponerlo a órdenes de la Autoridad que giró la respectiva boleta de auxilio. En consecuencia el Juez conocedor de la causa de violencia doméstica a él denunciado le corresponde evaluar la eficacia o no de la medida de amparo que él la ha dictado, o en su caso reconsiderar e imponer otras medidas que según el juez las considere necesarias y óptimas.

Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión, contra la mujer o de algún miembro del núcleo familiar y exista el peligro de que nuevamente se pueda desatar una agresión, concederán boleta de auxilio a favor de la agredida contra el agresor y cuando su integridad esté en inminente peligro, presenten la Boleta de Auxilio ante un agente del orden público, para que éste realice el apremio personal del agresor y ponga a órdenes de las autoridades competentes para que sea juzgado.

#### **4.3. SALIDA DE LA VIVIENDA DEL AGRESOR**

Esta medida de amparo está prevista en el Art. 13, Numeral 2 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, y que al respecto. Establece:

posible violación de la integridad física, psicológica y sexual de la familia, ni únicamente sanciona a los miembros que han atentado contra la integridad referida, sino además PREVIENE, que dichas agresiones sigan dándose en la familia.

Esta medida de amparo, en nuestro medio tiene un tercer lugar de eficacia, pero resulta necesario hacer una reflexión en el sentido que el común de la gente piensa que al dictarse esta medida de amparo se está restringiendo los derechos del haber de la sociedad conyugal, idea que en nada se compadece con el espíritu de la referida medida, pero también considero que para dictarse esta medida de amparo, se debe basar en circunstancias verdaderas y reales de la existencia de la violencia intrafamiliar y el inminente peligro de que la víctima sufra en su integridad física, psicológica, y sexual, porque de no ser así y de dictarse esta medida, a la sola presentación de la denuncia, se estaría cometiendo una verdadera injusticia en contra del agresor y lo que es más grave se propiciará un sentimiento de venganza o desquite, o destruyendo irreversiblemente el hogar.

#### **4.4. PROHIBICIÓN DE ACERCARSE EL AGRESOR A LA AGREDIDA.-**

Esta de medida de amparo está prevista en el Art. 13, numeral 3 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y que al respecto dice:

Art. 13, numeral 3.- ^Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio."

El juzgador que conozca del caso de agresión física, psicológica o sexual contra la mujer o cualquier miembro de su familia, en caso necesario y de considerar pertinente, a petición del agredido, o de oficio ordenará la prohibición al agresor para que se acerque a la mujer o cualquier miembro de la familia agredida, en su lugar de trabajo o de estudio.

La prohibición establecida en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia es muy importante ya que la persona ha sido víctima de la agresión por cualquier miembro de su familia, ya sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, ascendientes o descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad, personas con las que mantuvo o mantiene relaciones consensuales de pareja, o personas que comparten el hogar del agredido, al ver la presencia de éste en su hogar de trabajo o de estudio, le traerá problemas de inestabilidad emocional y no podrá desempeñar y rendir en su trabajo o estudio.

**4.5. PROHIBIR O RESTRINGIR EL ACCESO DEL AGRESOR A LA AGREDIDA.**- Esta medida de amparo está prevista en el Art.13, numeral 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y que textualmente se la transcribe:

33 Art. 13, Numeral 4.- "Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada."

Luego de que una persona a sido víctima de agresión intrafamiliar, por reacción lógica la presencia del agresor ante la persona agredida, causará a esta mayor dolor, por lo que la Autoridad que está encargada de aplicar la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, analizará detenidamente las circunstancias a las que se ha dado la agresión y de creer necesario para precautelar la integridad física, psíquica y sexual de la persona agredida, ordenará la prohibición o restricción del agresor a la persona que ha sido víctima de la agresión.

**4.6. EVITAR LA PERSECUCIÓN DIRECTA O POR OTRA PERSONA DEL AGRESOR A LA AGREDIDA.**- La presente medida está prevista en el Art. 13, Numeral 5 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y que a continuación se transcribe textualmente:

Art." 13 Numeral 5.- "Evitar que el agresor, por si mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o intimidación a la víctima o algún miembro de su familia"

Para que tenga un resultado positivo y provechoso la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por parte de las autoridades llamadas a aplicarlas, para prevenir que las agresiones, tanto de orden físico, psicológico o sexual, es de vital importancia que se debe evitar que el agresor ya sea personalmente o utilizando a otra persona(s), realice actos de persecución o intimidación a la víctima, o a cualquier miembro de la familia, lo que de ocurrir causarla daño mayor a la víctima, por lo que se considera que esta medida debe ser aplicada, conforme ordena la Ley, porque a la vez la persecución a la víctima de la Violencia Intrafamiliar, le ocasionarla trastornos psicológicos como el delirio de persecución.

**4.7. REINTEGRAR AL DOMICILIO A LA PERSONA AGREDIDA.-** La presente medida de amparo está prevista en el Art. 13 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, numeral 6 que a continuación se transcribe:

Art. 13, numeral 6.- "Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia."

Para el reintegro de la agredida al hogar, concuerdan los numerales 1, 3, 4, 5 y sexto de la referida Ley, Al ordenar la salida del agresor, se está previniendo futuras agresiones físicas, psíquicas y sexuales contra la víctima, o cualquiera otra persona del ámbito familiar. Esta medida se hace efectiva con la colaboración de un agente de policía, quien procederá a leer al agresor las órdenes dadas o dictadas por la autoridad competente y pidiendo al mismo agresor a que salga por su propia voluntad, no podrá sacar ningún tipo de bienes muebles del hogar, a no

ser sus prendas de vestir y artículos de aseo personal o cualquier herramienta que sirva para realizar su trabajo.

De manera simultánea se produce el reintegro de la víctima de violencia doméstica al hogar y a su respectiva vivienda, el agente en ese momento protege la integridad física de la persona agredida y de su familia.

**4.8. OTORGAR LA CUSTODIA DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD O INCAPAZ A PERSONA IDÓNEA.-** La presente medida de amparo está prevista en el Art. 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Numeral 7 que a continuación se transcribe: **Art. 13**, numeral 7.- "Otorgar la custodia de la víctima menor de edad, o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. Nro. 107, regla 6ta del Código Civil y las disposiciones del Código Civil y las disposiciones del Código de menores."

La referida medida de amparo se encargará a una persona idónea o capaz, se haría de acuerdo a disposiciones específicas de la autoridad, las que deben constar en el oficio respectivo, en el que constará el nombre de la persona que ejercerá esta custodia, y que se hará de acuerdo a lo que dispone el Art. 107, regla sexta del vigente Código Civil, que dispone que en caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quién a falta de sus padres correspondería la guarda, en su orden según las reglas del Art. 411, del precitado cuerpo Legal, pudiendo el Juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige.

A falta de todas estas personas, cuando a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de asistencia social público o privado, o en colocación familiar, o en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará al efecto, la pensión que deban

pagar así el padre, como la madre, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del Ministerio Público, o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota, el cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el Juez, la sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo. El Juez podrá en todo tiempo modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que previa a una tramitación igual a la que sirvió de base a la resolución primaria, encontrare suficiente motivo para reformarla, esta providencia será también susceptible de recurso de apelación, que se lo considera igualmente solo en el efecto devolutivo. El juez para tramitar el divorcio y mientras se ventile definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar al pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges, han de contribuir al cuidados y educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez en caso necesario cambiar la representación de los hijos. El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales y documentadas del ejercicio de su guarda.

**4.9. ORDENAR EL TRATAMIENTO.-** La referida medida de amparo está prevista en el Art. 13, numeral 8 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y de la Familia que a continuación se transcribe:

Art. 13, numeral 8.- "Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso."

Si se ha ordenado que las partes y los hijos menores de edad se sometan a cualquier tipo de tratamiento de rehabilitación, si éste es de tipo psíquico, será voluntario, para que la terapia pueda rendir el fruto deseado. En caso de alcoholismo y/o drogadicción el agresor debe someterse al tratamiento, esta es en realidad una medida de presión. Se ha creído conveniente en la obligatoriedad de acudir a grupos de auto ayuda, tanto para hombres como para mujeres.

Cuando se han detectado patologías se hará obligatorio el internamiento en alguna casa de salud especializada.

Finalmente se puede decir que es deber de las autoridades vigilar y exigir el cumplimiento de las referidas medidas de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública, y si alguien haya violado cualquiera de las referidas medidas de amparo, esta violación constituye delito, mismo que puede ser sancionado con prisión de uno a seis meses de prisión, dependiendo si de la gravedad, el Juicio Penal por violación a estas referidas medidas de amparo, no se lo sigue ante la misma Comisaría de la Mujer o ante cualquier autoridad que dictó cualquiera de las medidas de amparo, sino ante uno de los jueces penales y tribunales penales, en los que se deberá tramitar el juicio y por último los tribunales penales dictarán la sentencia respectiva.

**4.10. DEL ALLANAMIENTO.-** Al hablar del allanamiento se puede decir que en materia adjetiva penal está considerada en los Art. 194 al 205, mientras que en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia está establecida en el Art. 14, al respecto transcribiré el concepto de allanamiento que dice:

**ALLANAMIENTO.-** "Según el Diccionario Jurídico del Dr. GUILLERMO CABANELLAS DE LA TORRE, es penetrar con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él

ciertas diligencias como detenciones, registros, etc."<sup>11</sup>

Del concepto transcrito se deduce que el allanamiento de domicilio consiste en penetrar a un local o vivienda, previa a una orden de la respectiva autoridad competente, con el objetivo de realizar ciertas diligencias como detenciones, registros, etc., pero que en sí en nuestra legislación el allanamiento del domicilio de un ciudadano ecuatoriano se da en los siguientes casos, según el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal en vigencia y que textualmente se transcribe:

"Art. 194, C/P/P.- Casos.- La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes: **1.** Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena preventiva de la libertad. **2.** Cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante. **3.** Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas, y, **4.** Cuando el Juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que contribuyan medios de prueba."<sup>12</sup> Art. 14 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia:

Art. 14.- "Para la aplicación de las medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesaria dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

---

<sup>11</sup> Dr. CALLE MOSQUERA, Carlos, Comentario a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, pág. 28.

<sup>12</sup> Art. 194, del Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 30.

2. Para sacar al agresor de la vivienda, igualmente cuando éste se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicológicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psíquica o sexual de la familia de la víctima."<sup>13</sup>

**4.10.1.- CLASES DE ALLANAMIENTO.-** Se puede indicar que existe el allanamiento de la demanda, ( una acepción) en el campo civil, y el allanamiento de domicilio que opera en el campo penal. (otra acepción)

**4.10.1.1 ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA.-** Del allanamiento a la demanda se puede hablar en materia civil; la doctrina jurídica al respecto dice: "En nuestro lenguaje jurídico procesal es el acto que expresa la voluntad del demandado de someterse o de asentir, sin lucha judicial, al contenido de la Pretensión del actor, reconociendo expresa o tácitamente su legitimidad."<sup>14</sup>

El allanamiento a la demanda por parte del demandado puede ser tácita o expresa, tácita cuando el demandado no contesta la demanda y ejecuta la prestación reclama o consigna la cosa de que se trate o en conclusión acepta lo que en la demanda se plantea en contra suya, y el allanamiento a la demanda es expresa, cuando el demandado reconoce expresa y categóricamente la legitimidad de la pretensión del actor, en cuanto a los hechos y el derecho invocada en la demanda por parte del actor.

El allanamiento a la demanda se da en el campo civil, y con el allanamiento sea este tácito o expreso desaparece las contradicciones puesto que se ha dado la razón a la parte actora.

---

<sup>13</sup> "ENCICLOPEDIA JURÍDICA" (OMEBA) Tomo 1 pág. 665

<sup>14</sup> "ENCICLOPEDIA JURÍDICA" (OMEBA) Tomo 1 pág. 665

**4.10.1.2 ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO.-** El allanamiento al domicilio se da en el campo penal, con autorización judicial y según la doctrina jurídica, no es necesario de esta orden, emanada de autoridad competente en los siguientes casos:

1. "Cuando se denuncie por uno o más testigos haber visto personas que han asaltado una casa introduciéndose en ella, con indicios manifiestos de ir a cometer algún delito. 2. Cuando se introduzca en la casa un reo de delito grave a quien se persigue para su aprehensión, y 3. Cuando se oigan voces dentro de la casa que anuncien estar cometiendo algún delito, o cuando se pidan socorro."<sup>15</sup>

**4.11.- COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.-** Todo agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente."

No puede negar que la Ley y por ende la Autoridad, requiere de entes que auxilien para una mejor y eficaz aplicación de la misma y de órdenes emanadas de autoridades competentes y que mejor, que sea una Institución Policial, la misma que es capacitada técnica y científicamente para cumplir con tal rol, deduciéndose que para la correcta aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es necesario e indispensable, contar con la colaboración decidida de los agentes del orden público, para que presten el auxilio o ayuda necesaria e inmediata y "GRATUITA" a la persona que es víctima de violencia intrafamiliar, así como también debe estar presto para darprotección a la víctima y evitar que siga siendo agredida sea física, psicológica o sexualmente. Cuando

---

<sup>15</sup> "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA" Tomo 1 pág. 670.

los agentes del orden conozcan o intervengan directamente evitando que continúen las agresiones. Tiene la obligación de efectuar un parte informativo del caso en que él intervino, teniendo un plazo de 48 horas e inmediatamente presentar el parte informativo al Juez de la Familia, o Comisario de la Mujer y la Familia o a los demás Jueces de instrucción, para que estos inicien la acción pertinente contra el agresor por su actuación antijurídica.

**4.12.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.-** Para enfocar la infracción flagrante, cabe decir que infracción con delito son sinónimos y que en nuestro Código de Procedimiento Penal esta tipificado como delito flagrante y que al respecto lo transcribiremos, tres artículos:

**Art. 161.- "DETENCIÓN POR DELITO FLAGRANTE.-** Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su cometimiento; y la podrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la Policía y ésta a su vez, al juez competente."<sup>16</sup>

**"Art. 162.- DELITO FLAGRANTE.-** Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de su cometimiento, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido"<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Art. 161 del Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudio y Publicaciones, pág. 25.

<sup>17</sup> Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudio y Publicaciones, pág. 25.

**Art. 163.- "AGENTES DE LA APREHENSIÓN** - Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la Ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código:

1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y

2. Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o el condenado que estuviere prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional.<sup>18</sup>

Con las normas transcritas se debe entender que el delito flagrante es aquel que se comete en presencia sea de un o más testigos o cuando ha sido sorprendido por un agente del orden, al ser descubierto al autor del delito debe ser aprehendido sea por agente del orden o por cualquier persona, misma que tiene la obligación de entregarlo inmediatamente a la persona o agente autorizado por la Ley.

Pero remitiéndonos a la ley de violencia intrafamiliar el concepto de delito o infracción flagrante tiene importancia porque permite que el agresor sea aprehendido por los agentes del orden y conducido de inmediato ante la autoridad competente para su mejoramiento respectivo, se puede decir que se encuentra dificultad en el que se descubra la infracción flagrante, tratándose de violencia psicológica, porque más bien ésta supone una serie continuada de actos o de omisiones dañinas, cuya manifestación externa no podría consumarse públicamente.

---

<sup>18</sup> Art. 163 del Cód. Procto Penal, Corporación de Estudio y Publicaciones, pág. 25.

Si la infracción cometida en el ámbito familiar no contribuye delito el agresor será tratado para su juzgamiento ante los jueces de familia o ante los comisarios de la mujer y la familia o jueces de instrucción, en cambio si se tratare de un delito, tipificado por el Código Penal será conducido para ser juzgado ante uno de los jueces penales.

**4.13.- CONTROL DE ÓRDENES JUDICIALES.-** Cuando un agresor ha sido impuesto a cumplir con determinada medida de amparo o se lo ha sancionado por el cometimiento de cualquiera de las tres formas es de tipo penal, punible y pesquisable de oficio, debe ser juzgado por los jueces y tribunales de lo penal.

## CAPITULO V

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS Arts: 13-14-15-16 Y 17 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.**

**1. ARTÍCULO 13.- DE LAS MEDIDAS DE AMPARO.-** Antes de realizar un somero análisis del artículo respectivo, cabe transcribir el mismo.

Art. 13-- "Las autoridades señaladas en el Art. 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesidades a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107, regla sexto del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del

caso."

**5.1. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE AMPARO.-** El referido artículo, hace un listado de las medidas de amparo, previstas en la Ley Nro. 103, y que al saber son ocho. Las mismas que las autoridades encargadas de administrar justicia al momento de que conozcan asuntos de violencia doméstica, tienen la obligación de imponer (una) o (varias) medidas de amparo a favor de la persona agredida. Al respecto cabe realizar una reflexión; que la Autoridad con solo tener en sus manos una denuncia de violencia intrafamiliar está facultada a imponer en contra del agresor, cualquiera de las ocho medidas de amparo, previstas en el Art. 13, sin ni siquiera hacer un brevísimo análisis de tal denuncia, y lo que es más absurdo sin verificar si existe o no razón jurídica para aplicar cualquiera de las medidas de amparo. Por ejemplo una señora acude a un despacho de un Abogado a que formule una denuncia de una supuesta violencia doméstica, en la misma que pide la aplicación de las cinco primeras medidas de amparo haciendo hincapié en la segunda; la Autoridad competente facultada en el Art. 13 concede las cinco medidas de amparo, para después de haberlas dictado realizar una audiencia de conciliación con un retardo de ocho días, en la que se constata que tal denuncia adolece de credibilidad y que el denunciado resulta haber sido víctima y más no como se dice en una encubierta denuncia, al percatarse la Autoridad competente realiza una etapa de investigación que en la práctica dura más de un mes, al reproducir pruebas se confirma que en verdad el supuesto agresor resulta víctima, y transcurrido casi dos meses, se levanta las medidas de amparo y sobre manera la medida de amparo Nro. 2, ese tiempo de dos meses que se tomó para resolver, resultaron una eternidad para el hombre en razón que no tenía vivienda donde vivir, este gran perjuicio (social, moral, económico, psicológico), quien lo paga o indemniza, en razón que esta Ley no prevé que la víctima puede valerse de mentiras, falacias o engaños para acoger a su favor las medidas de amparo y de pronto convertirse en viciaría, al respecto se debe realizar

profundas reformas en el sentido y espíritu jurídico del Art. 13 de que para aplicar cualquiera de las medidas de amparo, se debe primeramente realizar una investigación exhaustiva de la denuncia y sacar deducciones verdaderas y ciertas de que la denunciante en verdad es víctima y por consiguiente debe ser protegida o amparada con una o (varias medidas de amparo), en contra de su pareja agresora. También se debe reformar en el sentido de que no se deben aplicar (varias) medidas de amparo, sino una sola, pero en caso de infracciones flagrantes o de inminente riesgo o peligro de sufrir agresión; para después de aplicada una sola medida, al día siguiente (hábil) convocar a una audiencia de conciliación en la misma que la autoridad debe actuar con suma (delicadeza y perspicacia) para lograr una conciliación y armonía familiar, suscribiendo un acta de no agresión, misma que debe ser seguida por la trabajadora social por lo menos durante tres meses. En caso de que se presente denuncia o agresión doméstica, antes de conocer y realizar una investigación exhaustiva no se deben aplicar las medidas de amparo sino se debe dar una boleta de citación al día, inmediatamente posterior de haber sido presentada la denuncia.

Lo enunciado anteriormente, constituye un tomo conciliador y de prevención de futuras separaciones conyugales, divorcios o desuniones conyugales en razón que después de aplicadas las medidas de amparo, en muchas veces sin razón jurídica alguna, acrecienta en los hombres un sentimiento de venganza o revanchismo, volcándose quiera o no en la familia, y por ende desestabilizando aún más la unidad y paz familiar, por lo que consciente o inconscientemente la Ley conspira en contra de los valores de la paz y unidad familiar, para desencadenar múltiples desuniones, divorcios, y disoluciones de las familias, siendo las víctimas directas más perjudicadas los (hijos). La Ley de Violencia Intrafamiliar y especialmente la mala aplicación e interpretación errónea del Art. 13 que se refiere a las medidas de amparo, esta desvirtuando los nobles propósitos que sirvieron de puntales para la vigencia de la misma Ley,

para convertirse en la actualidad en el Talón de Alquiles, que urgentemente necesita ser reformada, en razón que la mujer y las Autoridades hacen abuso de tales medidas, lo aplican aceleradamente, ocasionando en muchas veces injusticias que van en desmedro de la unidad familiar.

**ARTÍCULO 14- DEL ALLANAMIENTO.-** De la misma manera antes de proceder al análisis respectivo, se transcribe el mencionado artículo.

Art. 14.- "ALLANAMIENTO.- Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la Autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y, 2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima."

El referido Art. 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, complementa en parte los desatinados existentes en el Art. 13 de la misma Ley, en el sentido que para aplicar las medidas de amparo, no se necesita providencia para allanar la vivienda del agresor sino que ordenará mediante oficio de los Agentes del orden (Policía) a que los haga cumplir, esto ocasiona en sí un conflicto de (resentimientos ocultos) entre los sujetos de la violencia doméstica, es decir entre hombre y mujer, poniéndoles a los dos en un enfrentamiento y lo que resulta más irónico que el hombre a veces (inocente) se encuentra en desventaja jurídica frente a la mujer, la misma que se encuentra aventajada jurídicamente

puesto que a su lado está la Ley y todo el aparato de seguridad. No con esto quiero decir que justifico el carácter y estilo violento de algunos hombres, sino que se debe desvirtuar una virtual y evidente discriminación jurídica de que están siendo víctimas los hombres, que tal si la víctima de la violencia doméstica es el hombre y no la mujer, la Ley y las autoridades no lo aplican esta Ley en el mismo sentido que lo aplican a favor de la mujer, entonces los hombres están frente a una discriminación jurídica, en la que se siente y es efectivamente marginado. Al respecto del allanamiento de domicilio, los casos que determina el Art. 14 pueden en parte acercarse a la verdad o realidad de las cosas siempre y cuando se los cumpla a cabalidad y con apego a las normas penales, constitucionales y convenios internacionales, y sin que medie el feminismo.

**Art. 15.- "COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.-** Todo agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o Autoridad competente."

Para una eficaz y correcta aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es de vital importancia tener una determinada colaboración de los miembros de la fuerza pública (Policía Nacional) para socorrer a las víctimas agredidas, se ha de reconocer que lamentablemente esta disposición en la práctica y por lo tanto en la mayoría de los casos que son solicitados por la víctima o algún integrante de la familia no se cumple, por falta de voluntad de los miembros de la Institución Policial, debido a múltiples factores como pueden ser: la solidaridad de género, escasez del elemento policial, falta de infraestructura, etc.

**ARTÍCULO 16.- DE LA INFRACCIÓN FLAGRANTE.-** Si una persona es

sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la Autoridad competente para su juzgamiento."

El Art. 16 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, se refiere en términos generales a la infracción flagrante. La infracción es el quebrantamiento de una Ley, precepto o norma jurídica en consecuencia toda persona es responsable de las infracciones cometidas y está sujeta a la pena o resarcimiento de daños y perjuicios. La norma comentada define a la infracción flagrante como aquella en que una persona es sorprendida ejerciendo cualquier tipo de violencia. Los tipos de violencia están enumerados en el Art. 4 y son violencia física, psicológica y sexual, y forzosamente deben tratarse de violencia intrafamiliar, es decir el maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, en este caso se puede hablar de infracción a la Ley de Violencia Intrafamiliar, de lo contrario la infracción no merece sanción ni ocasiona daños pecuniarios aplicando esta Ley, sino que se somete a otras normas.

La infracción flagrante en esta materia es el descubierto en el momento mismo de su realización, sin la exigencia de que sea cometido públicamente, sino que solamente puede ser presenciado por una sola persona en el momento mismo de la ejecución.

El concepto de infracción flagrante tiene importancia en tratándose de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia porque permite que el agresor sea aprehendido por los agentes del orden y conducido de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento, encuentro dificultad, en que se descubra la infracción flagrante cuando se trata de violencia psicológica, porque más bien esta supone una serie continua de actos o de omisiones dañosas, cuyas manifestación externa no podría consumarse públicamente.

Si la infracción cometida en el ámbito intrafamiliar no constituye delito el agresor será trasladado para su juzgamiento ante los Jueces de la Familia o ante las Comisarías de la Mujer y la Familia. En cambio si se trata de un delito tipificado en el Código Penal, será conducido ante uno de los Jueces Penales para su juzgamiento.

**Art. 17.- "CONTROL DE ORDENES JUDICIALES.-** Los jueces de Instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquizable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal."

Cuando un agresor ha sido impuesto a cumplir con determinada medida de amparo o se ha sancionado por el cometimiento de cualquiera de las tres formas de agresión intrafamiliar y no ha cumplido con respetar las medidas de amparo. La infracción que comete es punible y pesquizable de oficio, debe ser juzgada por los jueces y tribunales de lo penal.

Los Intendentes Generales de Policía, los Comisarios de Policía nacionales, los Tenientes Políticos dan disposiciones de las medidas de amparo y la respectiva sanción y si fuere necesario la haría con la intervención de la fuerza pública, esto en el caso de que no existan las Comisarías de la Mujer y la Familia, y en los lugares que existan estas autoridades a ellas les toca el control de vigilancia de lo dispuesto anteriormente. En el caso de que el infractor viole o incumpla las órdenes de los jueces de instrucción o de las Comisarías de la Mujer y la Familia, constituyen infracciones punibles y pesquizables de oficio, serán sancionados con prisión correccional de 1 a 6 meses de prisión dependiendo de la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

**5.2. DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.-**  
**COMENTARIO SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia son creadas en el Ecuador en el año de 1.994, con el objetivo de que conozcan, juzguen y sancionen los casos de violación física, psicológica o sexual que se daban dentro del seno familiar, a fin de proteger la integridad de la mujer y de los demás miembros de la familia, pero se afirma que con posterioridad a la creación de las Comisarías de la Mujer y de la Familia, se expide la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, a través de la Ley Nro. 103, publicada en el Registro Oficial Nro. 839 de fecha 11 de diciembre de 1.995, a fin de que a través del referido instrumento legal se regula la violencia doméstica existente en los hogares ecuatorianos, pero no se dicta un reglamento para el funcionamiento interno de las Comisarías de la Mujer y la Familia.

A raíz de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, y de la expedición de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se notan serios vacíos legales en cuanto al funcionamiento interno de las Comisarías de la Mujer y la Familia. El 30 de marzo del 2.000, en el Registro Oficial Nro. 47 se expide las NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA Y DE LAS RESPECTIVAS COMISARÍAS, en la que consta la organización de la Direccional Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia y de las Comisarías de la Mujer y la Familia y la forma como funcionarán las mismas.

Las Comisarías Nacionales de la Mujer y la Familia, son dependientes del Ministerio de Gobierno y Policía y a su vez son vigiladas y supervisadas por la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, y por los respectivos gobernadores de cada provincia. En conclusión, depende en todo sentido del Ministerio de Gobierno, es decir del poder Ejecutivo, y no de la Función Judicial, como coherentemente debe ser.

En consecuencia la autoridad principal y los funcionarios auxiliares, son nombrados por el Ministerio de Gobierno, que en muchas ocasiones nombran a personas sin ninguna preparación en la materia que van juzgar.

A pesar de que la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, fue creada a fin de capacitar al personal de las comisarías, esta Dirección poco o nada ha hecho para que se cumpla con tal objetivo, en razón que esta misma institución depende exclusivamente del Ministerio de Gobierno.

Las funciones que competen a las Comisarías de la Mujer y de la Familia son las siguientes:

- a) Aplicar la Ley 103 en forma vertical y con transparencia de procedimientos y en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales suscritos por el país.
- b) Conocer, juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones.
- c) Evitar la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar,
- d) Coordinar con las organizaciones no gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil para el apoyo a mujeres usuarias de las comisarías.
- e) Elaborar semestralmente un informe técnico para la Recolección Nacional de la Mujer y la Familia.
- f) Recolectar información de la provincia sobre denuncias de violencia intrafamiliar, resoluciones y sanciones y enviarla a la Dirección Nacional

respectiva.

De lo expuesto anteriormente sobresale la aplicación vertical de la Ley Nro. 103, que la Autoridad debe religiosamente cumplirla, y dejar de lado la solidaridad de género, esta afirmación la realizó en tanto y en cuanto las autoridades de las Comisarías de la Mujer y la Familia, en su mayoría son mujeres, los mismos que al momento de aplicar la Ley, lo hacen en sentido proteccionista a favor de la mujer en razón que se solidarizan con su género, actitud que desvía el verdadero sentido y espíritu de la Ley. No se puede desconocer que la mujer que en su generalidad es la víctima principal de la violencia doméstica, es un ser por naturaleza frágil y por lo tanto por ende la Ley y el Estado la protege mediante la expedición de la Ley de Violencia Intrafamiliar, pero tampoco se puede generar un estado de convulsión y malestar en el sentido de que en las Comisarías de la Mujer y la Familia se dan serias discriminaciones de género, en tanto y en cuanto, que en el trato que una mujer tiene frente a la que le dan a un hombre está marcado de unas series de diferencias, teniendo preferencia la mujer. Pero en definitiva el funcionamiento de las Comisarías presentan unas series de dificultades, tanto en sus estructuras físicas de espacio, en razón que en donde funcionan son espacios sumamente reducidos y sin infraestructura necesaria que permitan un funcionamiento óptimo y moderno de acuerdo al avance de la sociedad, también encontramos serias deficiencias en ciertos funcionarios auxiliares, que necesitan un curso profundo de relaciones humanas, en tanto y en cuanto el trato que dan al público es grosero, y también necesitan una capacidad profesional y científica en la materia en la que están trabajando. También encontramos la existencia del gran mal que afecta la sociedad, como es la maldita corrupción, disfrazada con la COIMA, que lamentablemente en estas instituciones la encontramos enraizada y difícil de que se pueda eliminarla. Todos estos factores anotados influyen a que la función de las Comisarías de la Mujer y la Familia se desvirtúen en su noble misión de juzgar actos de violencia intrafamiliar, y en consecuencia también la Ley

103 no cumple con el objetivo de prevenir, sancionar y juzgar los actos de violencia intrafamiliar que cotidianamente se dan en los hogares ecuatorianos.

**5.3.- DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.-** Comentario sobre su funcionamiento.- Antes de hacer un comentario acerca del funcionamiento de los juzgados de instrucción, se deben señalar cuales son los juzgados de instrucción y por qué llevan tal denominación.

Los juzgados de instrucción existentes en nuestra legislación son, en su orden:

Las Intendencias Generales de Policía, con jurisdicción provincial

Las Comisarías Nacionales de Policía, que tienen jurisdicción en los cantones de cada provincia, y

Las tenencias políticas, con jurisdicción parroquial, específicamente en parroquias rurales. La denominación de juzgados de instrucción, son porque antes levantaban la instrucción del sumario, en los delitos pesquizables de oficio o de Acción pública.

Los juzgados de instrucción, en algunos cantones del país y en las parroquias rurales de casi todo el Ecuador, son también competentes para conocer y juzgar actos de violencia doméstica que se dan en esos lugares y en los que aún no se crean las Comisarías de la Mujer y la Familia, en consecuencia resulta importante hacer un comentario, en el sentido como funcionan dichos juzgados de instrucción en lo concerniente a la aplicación de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia. En virtud de lo antes enunciado, se puede decir que también estos juzgados de instrucción son dependientes directos del Ministerio de Gobierno y de Policía, y por tanto la nominación de tales autoridades son de libre

remoción y obedecen a ciertos favores de campaña electoral que obligatoriamente pagan los gobernantes de turno, a sus seguidores, en consecuencia estos puestos no son ocupados por profesionales probos y con conocimiento académico, sino por personas sin ninguna capacitación, en muchos de los casos por personas más poderosas (económicamente) que si son prepotentes y con un sentido machista consumado.

La aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar por parte de los jueces de instrucción, son un mal necesario en los lugares en donde no existen las Comisarías de la Mujer y la Familia, pero por tal hecho, se debe realizar un seminario de capacitación para dichas autoridades a fin de que su intervención sea con conocimiento jurídico y con conocimiento en materia de legislación de género. En especial en sectores rurales donde existen más casos de violencia doméstica debe necesariamente existir las Comisarías de la Mujer y la Familia a fin de que regulen estos actos de violencia doméstica y sean desterrados de los hogares de estos sectores populares que a más de su situación económica la situación doméstica por la que pasan, recrudecen aún más los problemas sociales.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DESDE OTROS PUNTOS DE VISTA**

#### **6.1. COMENTARIO**

El tema de la violencia hacia la mujer y al interior de la familia ha sido objeto de estudio en diversas naciones. En primer lugar podemos señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se llamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), que manifestó la necesidad de atender la violencia en la familia ya que la violencia doméstica es un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. Debe reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra.

Entre los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se encuentra el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que en 1982 observó que en el caso de la violencia intrafamiliar se estaba frente a un problema difícil de evitar o castigar debido a que tenía como fuente valores culturales, por lo que recomendó aplicar tanto medidas para eliminar los obstáculos culturales y jurídicos que reducen o invalidan el disfrute de los derechos fundamentales de mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar, como atención prioritaria a los mismos.

Ante la gran preocupación que tenía la Organización de las Naciones

Unidas por la cada vez más evidente violencia de que era objeto la mujer en todo el mundo, realizó una encuesta en 1983 que tenía por objeto conocer la condición real de la mujer frente al sistema jurídico y de impartición de justicia, en casos de violencia, en todo el mundo, logrando percibir que ésta se encontraba desprotegida en ambos aspectos en muchos países y más respecto a los casos de violencia intrafamiliar.

También tenemos los esfuerzos realizados por la Organización de Estados Americanos en materia de violencia contra la mujer. Tomando en cuenta la Resolución sobre Protección de la Mujer contra la Violencia de 1991 y la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia que darían como resultado la creación de la primera Convención Regional sobre Violencia de Género.

Así mismo, con la finalidad de promover la comunicación a través de las fronteras, la oficina de Texas Rural Legal Inc., Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de Derechos Humanos, junto con los Gobiernos de los estados de Tamaulipas y Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y la Universidad de Texas, presentan cada año, la conferencia "Cruzando la Frontera en Derecho Familiar y la Violencia Intrafamiliar en Estados Unidos y México". Además de fomentar un mejor entendimiento de los sistemas legales de México y de Estados Unidos, los objetivos de esta conferencia binacional incluyen el establecimiento de una red de instituciones de ambos países interesadas en facilitar los recursos legales existentes y desarrollar otros, para mitigar los efectos perjudiciales de la sustracción internacional de menores y la violencia que se ejerce en los hogares en contra de niños y familias.

En este contexto, la misión del grupo fundador se encaminó a documentar lo que estaba pasando en diversas partes del mundo con las luchas de las mujeres, a través de una recopilación sistemática de información que, más adelante, dio origen a un centro de documentación y a la producción

de publicaciones periódicas alimentadas por la información que enviaban las organizaciones de mujeres en rápido crecimiento.

En México, hasta hace pocos años, no se daba la importancia debida al fenómeno de la violencia intrafamiliar, se consideraba un problema de casos aislados, por lo tanto, no se le reconocía como una figura que por su forma de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias propias debía ser regulado como tal. Sin embargo, en la actualidad se ha podido constatar la gravedad y frecuencia de este problema debido a la intervención de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Por otro lado, Isis Internacional, es un Programa que tiene dicho nombre en honor a la diosa egipcia de la creación y el conocimiento, fue creada en 1974, como parte del resurgimiento mundial del movimiento de mujeres y el nacimiento de un nuevo feminismo militante.

Isis Internacional presenta el Directorio de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), redes, instituciones, organismos de gobierno y organizaciones sociales que trabajan para sensibilizar y hacer visible la violencia en contra de las mujeres en América Latina y el Caribe español.

Desde 1988, el Programa de No Violencia contra las Mujeres de Isis Internacional ha venido recopilando información sobre grupos e instituciones que trabajan en el tema. En 1990 se publicó un primer Directorio con la información reunida hasta la fecha y un Catálogo Bibliográfico, publicaciones que se actualizaron en 1996

Su actual objetivo es poner al alcance de quienes trabajan en el tema, antecedentes cualitativos y cuantitativos comparables, para lo cual mantiene y disponibles en su Centro de Información y Documentación, Bases de Datos Bibliográficos y de Recursos.

Esta nueva edición del Directorio contiene 285 registros que dan cuenta de un vasto universo de propuestas orientadas al funcionamiento de servicios de atención, programas de capacitación e investigación, campañas, publicaciones, diseño de políticas públicas, comisarías, entre otras.

## CONCLUSIONES

1. La violencia contra las mujeres, ancianos (as) y menores de edad, dentro del contexto familiar, alertó a la sociedad y al mundo entero, con el fin de que sea erradicada, sancionada o al menos frenada, porque en si constituye una violación a los derechos humanos y, en consecuencia, la misma sociedad humana debe concientizarse en el sentido de que la violencia intrafamiliar es un grave problema social y de incalculables consecuencias.

2. La violencia doméstica es el producto de una relación ancestral en la que ha prevalecido la desigualdad de condiciones, poder entre el hombre y la mujer y que lamentablemente a través del tiempo ha sido considerada como su nombre lo indica en un problema doméstico, tratado como un tabú. Nadie en otras épocas se atrevía a enfrentar o tratar de este tema, incluso el ordenamiento jurídico de cada estado lo ponía en segundo plano. La violencia que existía en los hogares era cuestión imposible de denunciarlo, porque la misma Ley lo prohibía.

3. Nuestro país frente a este problema no es la excepción, ya que en éste las mujeres son sometidas a discriminación, desigualdad y violencia, se ven marginadas incluso desde el punto de vista jurídico. Como un ejemplo es lo que pasaba en el campo laboral, en el que las mujeres luchaban frente a una actitud machista de toda la sociedad, para lograr que a iguales responsabilidades y obligaciones en el trabajo se les reconozca iguales remuneraciones.

Pero la Familia, a lo largo de nuestra historia social y jurídica, ha tenido importantes avances y cambios, siempre tratando de estar a la par con las realidades cambiantes de la misma sociedad, de nuestro país y del mundo, y, en consecuencia, estos cambios siempre han estado

encaminados a preservar la paz y armonía, cualidades esenciales para mantener la unidad familiar y por tal la unidad de la sociedad humana.

Con los cambios que la familia ha experimentado, la mujer ha tenido un papel importante, siendo sus derechos modificados radicalmente, son pequeños pasos que han dado a lo largo de nuestra historia pero que han sembrado una raíz decisiva para establecer definitivamente la igualdad real entre el hombre y la mujer.

A pesar de que nuestra legislación ampara y protege al matrimonio y a las relaciones extramatrimoniales legalmente reconocidas por la misma legislación ecuatoriana, como un mecanismo idóneo para el nacimiento de la familia, a la vez, establece deberes y derechos que deben tener todos los miembros del núcleo familiar, de lo que se desprende que el compañero o compañera bajo ningún punto de vista debe atentar contra el bienestar físico, psicológico y sexual de la pareja y demás miembros de la familia.

4. La violencia doméstica es un flagelo que destruye las bases de la sociedad, una realidad visible por muchos años, pero silenciada por mitos y pensamientos religiosos, tradicionalistas, educativos, sociales, que la convirtieron en una práctica normal de todos los matrimonios o familias, pero debemos decir que a raíz de la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la violencia DOMÉSTICA HA SIDO DESNUDADA Y LLEVADA A LA PALESTRA PUBLICA, de lo que se desprende una serie de denuncias llegadas a las Comisarías de la Mujer y la Familia para que sean resueltas,

5. De las vivencias prácticas que a diario se dan en las Comisarías de la Mujer y de la Familia, duele decir que la violencia doméstica al haber sido tratada como un problema de connotado interés social no ha desentrañado los verdaderos orígenes de tal problema y con ello no se

ha vislumbrado los verdaderos puntos de solución para desterrar de una vez por todas la violencia de los hogares.

6. En lo que respecta a medidas de amparo previstas en la Ley Nro. 103, se debe exponer las siguientes conclusiones:

Las medidas de amparo previstas en la Ley 103, constituyen la parte medular y de gran importancia, de lo que se desprende que la primera medida de amparo, esto es la boleta de auxilio es la más solicitada y utilizada, se la emite en un 88 % de las denuncias presentadas pese a adolecer de serias inconveniencias de aplicación, en el sentido de que la mujer, al solicitar esta medida de amparo persigue el cambio de actitud de su pareja y no de mantenerle preso por 7 días, porque es él, el que suministra los bienes y servicios para la manutención de la familia. Desvirtuándose de esta manera el verdadero espíritu de ley.

Las Medidas de amparo de los Nrales:3,4 y 5 tienen un segundo lugar de eficacia, mientras que la medida de amparo Nral 2 está en un tercer lugar de eficacia, y que al respecto debo decir que tal medida de amparo en su aplicación debe observarse con detenimiento si en verdad existe el peligro inminente para la agredida o para los demás miembros del núcleo familiar.

Las restantes medidas de amparo casi no se aplican, ya sea por el cambio de actitud del agresor, ya que por la custodia de los menores de edad se la encarga a la propia madre, y la última medida para que se cumpla y tenga efecto, se necesita la voluntad y acuerdo mutuo de las partes para someterse a los tratamientos de profesionales capacitados sobre la materia, éstas estarían en el cuarto y último lugar de eficacia.

En la violencia doméstica, todos de alguna manera, nos encontramos inmersos.

**Nuestro deber es intentar ayudar y combatir en todas las esferas y buscar las estrategias idóneas para que la persona, la familia y la sociedad se desarrollen integralmente hasta llegar a su máximo nivel y no así afectar a los seres más indefensos como son los hijos.**

## RECOMENDACIONES GENERALES

1. Es primordial la elaboración de un reglamento que no solo facilite la aplicación de la Ley, sino que permita unificar métodos y procedimientos para que la aplicación de la misma sea eficaz.
2. El establecimiento de una red Internacional para erradicar la violencia intrafamiliar, de manera que todos los participantes ya sean Estatales o Privados realicen acciones conjuntas y coordinadas.
3. Elaboración y Difusión de programas de capacitación dirigidos a los administradores de justicia, comisarías, policías y fiscales y realización de talleres de sensibilización a los mismos, ante este problema de violencia intrafamiliar.
4. Adecuación de los locales, casas de refugios y que sean administradas por personal capacitado en todos los aspectos.
5. Implementación de personal técnico de apoyo sensibilizado frente a este problema.
6. Seguimiento a nivel de la familia para determinar si se ha logrado erradicar o frenar la violencia doméstica.
7. Una vez que funcionen los Juzgados de la Familia se les de la importancia y no terminen físicamente y en el espíritu que representan al de los Juzgados de Instrucción.
8. Que las Autoridades encargadas de Administrar Justicia y el personal

auxiliar, pertenezcan a la Función Judicial y no sean nombrados por el Ministerio de Gobierno.

9. Programas de difusión de la Ley 103 y de los Derechos de las víctimas de violencia doméstica, por todos los medios de comunicación y en términos que sean comprensibles por toda clase de personas.

10. Mayor participación de la Defensoría del Pueblo en los casos de violencia doméstica, pues han habido casos de resistencia de estos funcionarios para aplicar concretamente la Ley 103.

## **RECOMENDACIONES AL CONTENIDO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA**

1. Especificar con claridad los actos de violencia doméstica considerados contravenciones y delitos: Art. 5.
  
2. Cambiar la denominación de la Ley que dice "LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA", por "LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA FAMILIA", de esta manera no se estaría marginando al hombre.
  
3. Las Medidas de Amparo deben ser dictadas por la autoridad respectiva, previo un análisis detenido y exhaustivo del caso de las que exista presunciones jurídicas de que el denunciado es el culpable y amerita de que se dicte cualquiera de las medidas de amparo previstas en la Ley en su contra y en favor de la real y verdadera agredida.
  
4. Las medidas de amparo señaladas taxativamente en el Art. 13 de la Ley 103 deben tener el carácter de TEMPORAL, y en ningún caso podrán exceder el tiempo de duración del proceso: Art. 13.
  
5. Las medidas de amparo pueden ser REVOCADAS a criterio de la Autoridad o a petición voluntaria de las dos partes en conflicto previo a un acuerdo o Acta, aprobada por la misma Autoridad que emitió las medidas de amparo.
  
6. Obligatoriedad de la Fuerza Pública, para que intervengan en auxilio de la víctima, frente a un caso de agresión doméstica in flagrante.
  
7. En lo referente a las denuncias, éstas deben ser realizadas con o sin el Patrocinio de un Abogado, sin importar el sexo del denunciante.



## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARGUDO CHEJIN, Mariana: "Problemas de Menores" Ira. Edición, Quito- Ecuador 1.990.
- 2.- ARIAS, José: "Derecho de Familia" 2da Edición, 1.952, Buenos Aires Argentina.
- 3.- BENTHAM, Jeremías: "Tratado de Legislación Civil y Penal" 1981, Madrid – España.
- 4.- BERNAL VALENZUELA, Hernando: "Estudio Jurídico y Sociológico sobre el Abandono de Familia" Ira. Edición, 1972, Bogotá – Colombia.
- 5.- CALLE MOSQUERA, Carlos: "Comentario a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia", 2da Edición, 2.001, Quito – Ecuador.
- 6.- CAMACHO ZAMBRANO, Gloria: "Mujeres Fragmentadas", Edición 1.998 Quito-Ecuador.
- 7.- CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro: "Derecho Civil I", Ira Edición, 1.980, Bogotá - Colombia.
- 8.- CARDENAS, José Elías y Otros: "Los Derechos del Niño y la Educación", Ira Edición, Quito-Ecuador.
- 9.- CARNELUTTI, Francesco: "Teoría General del Derecho", 3ra Edición, 1.955 Madrid-España.
- 10.- CARRARA. Francesco: "Programa de Derecho Criminal", Editorial TEMIS, 1.957, Bogotá-Colombia.

- 11.- COBO DEL ROSAL, Manuel: "Derecho Penal, parte General" Ira. Edición, 1984, Valencia – España.
- 12.- CUVI ORTIZ, Fabiola: "La Mujer, la Familia y la Sociedad en el Ecuador" 1.993 Quito-Ecuador.
- 13.- CHIRIBOGA, Galo: "Manual sobre los Derechos de la Persona en el Ecuador", 1.988, Quito-Ecuador.
- 14.- DOMENACH, Jean Marie y Otros; "La Violencia y sus Causas" 1.981 U.S.A.
- 15.- ECHEVERRÍA, Enrique: "Derecho Penal Ecuatoriano" 3ra Edición 1.958, Quito-Ecuador.
- 16.- EGGERS LAN, Conrado: "Violencia y Estructuras" Ira. Edición, 1970, Avellaneda – Argentina.
- 17.- ELIGIÓ, Resta: "La Certeza y la Esperanza" Ira Edición, 1.995, Barcelona-España.
- 18.- GONZALEZ, Ascencio: "La Violencia de Género en México, un Obstáculo para la Democracia y el Desarrollo", Ira Edición, México, 1.996.
- 19.- GROSMAN, Cecilia: "Violencia en la Familia" 2da Edición, 1.992 Buenos Aires-Argentina.
- 20.- GUERRERO PÉREZ, Luis Guillermo: "Poder Constituyente y Control Jurisdiccional", Edición 1.995, Bogotá-Colombia.
- 21.- HERCOVICH, Inés: "El enigma Sexual de la Violación", 2da

Edición 1.997, Buenos Aires-Argentina.

22.- I.E.C.A.I.M: "El Maltrato a la Niña en el Ecuador" Ira Edición, 1.998

Quito-Ecuador. 157

23.- LAMBERTI, Silvio, Comp: "Violencia Familiar y Abuso sexual" Ira Edición, Buenos Aires-Argentina, 1.998.

24.- LARREA HOLGUIN, Juan: "Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador", Edición 1.986 Quito-Ecuador.

25.- LEÓN, Guadalupe: "Del Encubrimiento a la Impunidad" CEIME, Ira Edición, 1.995, Quito-Ecuador.

26.- PÉREZ BORJA, Francisco: "Apuntes para el Estudio del Código Penal" Ira. Edición, 1975, Quito – Ecuador.

27.- VALENCIA ZEA, Arturo: "Derecho de Familia" 2da Edición, 1.962 Buenos Aires - Argentina.

28.- VASQUEZ CARRERA, Betty: "El Abogado del Hogar", Edición, 1.999, Quito-Ecuador.

29.- ZANNONI, Eduardo: "Derecho Civil I", 2da Edición, 1.993 Buenos Aires - Argentina.

30.- ZVIC ELSIKOVITS, Jeffrey Edisón: "Violencia Doméstica; la mujer Golpeada y la Familia" Edición, 1.997. Buenos Aires-Argentina.

31.- RUPTURA No. 46, Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1 NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA.....	7
1.- LA FAMILIA.....	7
1.1. ORIGEN DE LA FAMILIA.....	8
1.1.1.- LA FAMILIA CONSANGUÍNEA.....	8
1.1.2 LA FAMILIA PUNULÚA.....	9
1.1.3 LA FAMILIA SINDIASMICA.....	9
1.1.4 LA FAMILIA PATRIARCAL.....	10
1.1.5 LA FAMILIA MONOGÁMICA.....	10
1.2. CONCEPTOS DE FAMILIA.....	11
1.2.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO.....	11
1.2.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.....	12
1.3. GENERALIDADES DE LA FAMILIA.....	15
1.4. LA VIOLENCIA.....	16
1.4.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA.....	18
1.4.1.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO.....	18
1.4.1.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.....	20
1.4.2. CLASES DE VIOLENCIA.....	22
1.4.2.1.- VIOLENCIA FÍSICA O MATERIAL.....	22
1.4.2.2. VIOLENCIA MORAL O PSICOLÓGICA.....	23
1.4.3. FORMAS DE VIOLENCIA.....	24
1.4.3.1. VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	24
1.4.3.2. LA VIOLENCIA SOCIAL.....	25
1.4.3.3. LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	27
1.4.3.4. VIOLENCIA PERSONAL.....	28
1.4.3.5. LA VIOLENCIA DELICTIVA.....	28
1.5. LA VIOLENCIA EN MATERIA CIVIL.....	29
1.6. LA VIOLENCIA EN MATERIA PENAL.....	30
CAPITULO II.....	32
2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	34

2.2. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	35
2.2.1. VIOLENCIA FÍSICA.....	35
2.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	37
2.2.3. VIOLENCIA SEXUAL .....	38
2.3. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	39
2.3.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA .....	41
2.3.2. EN RELACIÓN DE PAREJA .....	41
2.3.2.1. FASE DE ENAMORAMIENTO .....	42
2.3.2.2. FASE DE ESTADO DE ACUMULACIÓN O ESCALONAMIENTO DE LA TENSIÓN.....	43
2.3.2.3. FASE DE INCIDENTE DE LA VIOLENCIA AGUDA O ESTALLIDO DE LA VIOLENCIA.....	44
2.3.2.4.- FASE DE CALMA O DE ARREPENTIMIENTO.....	45
2.3.2.5. FASE DE RECONCILIACIÓN O LUNA DE MIEL.....	46
2.3.3. EN RELACIÓN CON LA FAMILIA.....	47
2.3.3.1. LA TEORÍA DE LOS RECURSOS.....	47
2.3.3.2.- LA TEORÍA DEL EJERCICIO O ABUSO DEL PODER.....	48
2.3.3.3.- LA TEORÍA DE LA POSICIÓN FEMINISTA RADICAL .....	48
2.3.3.4.- LA TEORÍA DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD .....	49
2.3.3.5.- TEORÍA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA FAMILIA Y OTROS GRUPOS ÍNTIMOS.....	49
2.4. SUJETOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA .....	50
2.4.1. ACTIVOS.....	51
2.4.2. PASIVOS.....	52
2.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	55
2.6. EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	58
2.7. PROCEDIMIENTOS DEL NUEVO CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	60
CAPITULO III LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	62
3.1. GENERALIDADES .....	62

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	63
3.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.....	65
3.3.1 PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.....	65
3.3.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN.....	66
3.3.3 PRINCIPIO SANCIONADOR.....	67
3.3.4 PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD.....	68
3.3.5 PRINCIPIO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.....	68
3.3.6 PRINCIPIO DE LA INEJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN ...	69
3.4. PRINCIPIOS PROCESALES DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	69
3.4.1. PRINCIPIO PROCESAL DE GRATUIDAD.....	70
3.4.2 PRINCIPIO PROCESAL DE INMEDIACIÓN OBLIGATORIA.....	70
3.4.3 PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD.....	71
3.4.4 PRINCIPIO PROCESAL DE RESERVA.....	72
3.5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	72
3.5.1 PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN.....	75
3.5.2 EL JUEZ COMPETENTE.....	78
3.6. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	79
3.6.1 INFRACCIONES.....	79
3.6.1.1 ABUSOS FÍSICOS O VIOLENCIA FÍSICA.....	80
3.6.1.2 ABUSO EMOCIONALES O VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	81
3.6.1.3 ABUSO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL.....	82
3.6.2 SANCIONES.....	83
3.7. COMENTARIO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	85
CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE AMPARO EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	88
4.1. GENERALIDADES.....	88
4.2. BOLETAS DE AUXILIO.....	88

4.3. SALIDA DE LA VIVIENDA DEL AGRESOR.....	89
4.4. PROHIBICIÓN DE ACERCARSE EL AGRESOR A LA AGREDIDA	91
4.5. PROHIBIR O RESTRINGIR EL ACCESO DEL AGRESOR A LA AGREDIDA .....	92
4.6. EVITAR LA PERSECUCIÓN DIRECTA O POR OTRA PERSONA DEL AGRESOR A LA AGREDIDA .....	92
4.7. REINTEGRAR AL DOMICILIO A LA PERSONA AGREDIDA .....	93
4.8. OTORGAR LA CUSTODIA DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD O INCAPAZ A PERSONA IDÓNEA .....	94
4.9. ORDENAR EL TRATAMIENTO	95
4.10. DEL ALLANAMIENTO .....	96
4.10.1.- CLASES DE ALLANAMIENTO.....	98
4.10.1.1 ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA.....	98
4.10.1.2 ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO .....	99
4.11.- COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.....	99
4.12.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.....	100
4.13.- CONTROL DE ÓRDENES JUDICIALES.....	102
CAPITULO V ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS Arts	
13-14-15-16 Y 17 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	103
5.1. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE AMPARO .....	104
5.2. DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.- COMENTARIO SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.....	110
5.3.- DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN .....	113
CAPÍTULO VI LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DESDE OTROS PUNTOS DE VISTA.....	115
6.1. COMENTARIO .....	115

CONCLUSIONES.....	119
RECOMENDACIONES AL CONTENIDO DE LA LEY CONTRA.....	125
RECOMENDACIONES GENERALES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	127
ÍNDICE.....	130